



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

"LA REFORMA EDUCATIVA DE 1993 Y EL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

AGOSTO DE 1994

249
2ej



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
(Turno Vespertino)

Ciudad Universitaria, D.F., a 7 de julio de 1994.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

La Pasante de esta Facultad ESTRADA OROPEZA MARIA DEL CARMEN ha elaborado la tesis denominada "LA REFORMA EDUCATIVA DE 1993 Y EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO", bajo mi dirección, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

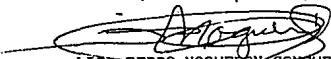
En tal virtud considero que esta en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.



"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario
(Turno Vespertino)


LIC. PEDRO NOGUERA CONSUEGRA

A DIOS:

Por su divina enseñanza, protección y amor lo que me permitió llegar a este momento tan anhelado por mí, sosteniéndome en el camino de la vida.

A MIS PADRES:

A MI MADRE:

La Sra. Rita Oropeza muy en especial por su espíritu de lucha, su apoyo moral y económico que me ha brindado durante mi vida, lo que me ayudó a realizar la meta que me trace, esperando que esto premie su gran esfuerzo.

A MI PADRE:

El Sr. Antonio Estrada, también por su gran ayuda y amor que me ha dado, esperando sea una satisfacción el ver realizado mi objetivo.

A MI HIJO:

Daniel Antonio García Estrada por ser el motor que me impulso a concluir mis estudios profesionales. Te adoro.

A MIS HERMANOS:

Ma. Antonieta Guadalupe, Ma. Eugenia, Patricia, José Antonio y Rita Estrada Oropeza por apoyarme incondicionalmente en todos los momentos de mis estudios y mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Omar Roberto Alejandro,
Irlanda Monserratt, Paulina,
Zayre Eugenia, Tamara
Antonieta, Kenya Antonieta y
Alejandro Antonio hasta
ahora, con todo el amor que
les tengo, esperando sirva de
motivación en un futuro para
que luchen y comprendan que
el estudio y el trabajo
pueden otorgarles
satisfacciones y a la vez
realizarse como hombres de
provecho.

A MIS CUÑADOS:

Sebastián Roberto Hernández,
Ernesto Orozco, Salvador
Zaldívar y Alejandro Bautista
por su ayuda.

A MIS MAESTROS:

Quienes me heredaron sus
conocimientos, lo que me
permitió llegar a esta etapa
de mi vida.

Al Lic. Pedro Noguero
Consuegra: Por su asesoría en
la elaboración de este
trabajo, quien con su vasta
experiencia me hizo sentir la
facilidad con la que me puedo
desenvolver y confiar en los
conocimientos adquiridos y
por él evaluados.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

A TODOS GRACIAS

**LA REFORMA EDUCATIVA DE 1993 Y EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL
RETIRO EN MEXICO**

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
CONCEPTO	
I.1 Antecedentes	5
I.2 Definición de Educación	16
CAPITULO II	
MARCO JURIDICO DE LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA	
Definición	20
Clasificación	23
Origen	24
Creación de los Organismos Descentralizados	24
Características de los Organismos Descentralizados	25
II.1 Art. 3º Constitucional	32
II.2 Ley General de Educación	33
II.3 Programa Nacional de la Modernización Educativa	35
II.4 Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica	38
II.5 Convenios celebrados por cada Ejecutivo Local con el Ejecutivo Federal derivados del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica	41

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

III.1 Constitución Política de la República Mexicana	44
III.2 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Art. 123 Constitucional	46
III.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	47
III.4 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	48
III.5 Plan Nacional de Desarrollo	49
III.6 Acuerdo por el que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro	50
III.7 Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro	59

CAPITULO IV

GENERALIDADES

IV.1 De la constitución del Sistema de Ahorro para el Retiro	72
IV.2 De las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública	76
IV.3 De las obligaciones y derechos de la institución de crédito	77
IV.4 De las obligaciones y derechos de los trabajadores	78

CAPITULO V

PROBLEMATICA PRESENTADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA INTEGRAR EL PADRON NACIONAL DE TRABAJADORES

V.1 Trabajadores beneficiados	85
V.2 Impacto presupuestal	86

CAPITULO VI

COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

VI.1 Integrantes	89
VI.2 Funciones	90
VI.3 Resoluciones específicas en tratándose de la Secretaría de Educación Pública	91

ANEXOS	95
---------------	-----------

CONCLUSIONES	112
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	114
---------------------	------------

INTRODUCCION

Al igual que la historia general del país, el desarrollo del sistema educativo se ha conformado a través de la evolución de las fases determinantes de nuestra estructura social y económica.

Desde la época colonial se ha observado que la educación ha tenido o reflejado las características de cada momento histórico, acorde con la distribución del poder y la riqueza; así la Nueva España se caracterizó por la instrucción fundamentalmente teológica destinada a cubrir las demandas laborales, docentes y de investigación generadas por la explotación de las riquezas naturales y los servicios de los grupos dominantes.

Posteriormente consumada la Independencia se impuso el laicismo y con él la extensión popular de la instrucción consecuente con la fundación de la República. A pesar de la abolición de la esclavitud la población indígena estaba condenada a continuar marginada de los favores de la emancipación lograda.

Nuestro país es precursor de la instauración del laicismo, de 1824 datan las primeras proposiciones y en 1874 su implantación legal.

Desde esta época se fue acrecentando la preocupación del Gobierno Federal de ir tomando las riendas en este renglón. Así se llegó a 1917 al Federalismo como coordinador del esfuerzo y responsabilidad de cada Entidad Federativa.

Pero en la actualidad las necesidades y el aumento de la población hacen que el sistema educativo tenga en la descentralización su mayor solución.

La descentralización educativa representa un movimiento en favor de todos los mexicanos y está vinculada a los grandes intereses nacionales. La transformación administrativa y operativa de la educación tiene como objetivo primordial facilitar las tareas educativas realizadas por las Entidades Federativas.

Cada vez se tiene más conciencia de que la educación es el factor decisivo de nuestro desarrollo y se dedican a este servicio público mayores esfuerzos y recursos, así en lo cualitativo, la educación demanda múltiples innovaciones que corresponden a peculiares necesidades de nuestra población y al ritmo acelerado de nuestro desarrollo.

Por lo anterior el servicio educativo debe estar abierto a la experimentación, a la evaluación rigurosa de ésta y a buscar formas más variadas y mejores del mismo servicio.

En el ámbito administrativo los servicios de educación se han descentralizado. Es altamente conveniente que la capacidad de decisión esté mejor distribuida entre la Federación, los Estados y los Municipios dentro de un marco de normas nacionales.

Es importante aclarar que con la descentralización educativa queda confirmado el imperativo de salvaguardar y respetar los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, se conserva su régimen laboral, manteniéndose sus derechos y prestaciones, encuadrando dentro de éstas últimas el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así el 27 de marzo de 1992, mediante Decreto, el Ejecutivo Federal acordó la constitución de un Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado, de manera complementaria a los derechos de jubilación o cualquier otro tipo de pensión establecidos en las leyes vigentes.

El Sistema de Ahorro para el Retiro tiene como objetivo fundamental el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores al servicio del Estado puedan mejorar su situación económica particularmente al momento de su retiro.

Por otra parte y dentro del proceso de arranque del referido Sistema, el 18 de mayo de 1992, se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, a través del cual el Ejecutivo Federal se comprometió a transferir los recursos económicos suficientes para que cada Gobierno Estatal llevará a cabo la operación y conducción del Sistema de Educación Básica y Educación Normal, de tal manera que las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores incorporados a los sistemas educativos estatales, permanecieran vigentes y no sufrieran modificaciones en perjuicio de los mismos.

El concepto anterior trajo como consecuencia la dificultad en la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro en la Secretaría de Educación Pública, toda vez que cada Gobierno Estatal a raíz de los Convenios que celebraron respectivamente con el Ejecutivo Federal, derivados del referido Acuerdo Nacional, tenían la libertad para seleccionar a la(s) institución(es) de crédito para administrar el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores que les habían sido transferidos en virtud de los citados Convenios.

En tal virtud, la Secretaría de Educación Pública que fungía como patrón solidario de los trabajadores transferidos a las Entidades Federativas, estaba obligada a realizar los

trámites necesarios para que los trabajadores no fueran afectados en sus intereses.

De conformidad con lo antes expuesto, el presente trabajo de tesis tiene como finalidad el dar a conocer los trámites de carácter administrativo que fueron realizados por las áreas involucradas en el proceso, dentro del marco de las figuras citadas.

C A P I T U L O I

C O N C E P T O

I.1 ANTECEDENTES

EDUCACION PREHISPANICA

Los aztecas y los mayas¹ son entre los pueblos precortesianos aquellos cuya vida educativa es más conocida y la más característica. Esta tenía un carácter doméstico hasta los 14 o 15 años. Al padre incumbía la formación del niño y a la madre la de la hija, siendo ésta dura y austera.

Al término de la educación familiar se les inculcaba a los jóvenes temor a los dioses, amor a los padres, reverencia a los ancianos, misericordia a los pobres y desválidos, apego a la verdad y a la justicia y aversión a la mentira y al libertinaje, así se principiaba la educación pública impartida por el Estado; dos instituciones se encargaban de proporcionarla: el Calmécac y el Telpochcalli (casa de los jóvenes). Al primero acudían los hijos de los nobles, al segundo los hijos de la clase media. Los esclavos y los siervos no tenían derecho a concurrir a estos establecimientos. Así la educación Azteca era un medio eficaz para perpetuar las diferencias de las clases sociales.

En el Calmécac predominaba la formación religiosa, en el que por toda la vida o sólo temporalmente permanecían los jóvenes en él, se componía de tres grados: en el primero se alcanzaba el tlamacazto (monaguillo), en el segundo tlamecaztli (diácono), y en el tercero se convertían en tlanamacac (sacerdote).

¹ Datos Históricos e Iconografía de la Educación en México, Carrasco Puente Rafael, Secretaría de Educación Pública, 1960, (pp-211-220)

La educación intelectual se subordinaba a la formación religiosa. Se instruía a los mancebos para descifrar jeroglíficos, a realizar operaciones aritméticas, a observar a los astros, a medir el tiempo, a rememorar los sucesos históricos. Existía también el Calmécac femenino donde se instruía a las doncellas.

El Telpochcalli era la escuela de la guerra, en cada barrio (calpulli) existía uno, la educación impartida en éste era práctica, y se daban tres especies de grados: el primero era de instructor (tiacauh), el segundo el de jefe de instructores (telpuchtlato), el tercero y último era el de director de un Telpochcalli (tlacatecatl).

EPOCA COLONIAL

La conquista española² puso de manifiesto las prestancias y las limitaciones de la cultura y educación indígenas.

El primero de los propósitos educativos en la época de la Colonia, fue la evangelización de los aborígenes iniciada por los misioneros franciscanos, la acción pedagógica de éstos fue favorecida por la legislación educativa de Fernando el Católico y por la noble y tenaz campaña de Bartolomé de las Casas en favor de los indios (1498-1566). Se impuso la obligación de los encomendadores a enseñar a leer y escribir y aprender el catecismo a los naturales.

La educación de la niñas indias fue obra también de los franciscanos, Fray Juan de Zumárraga primer Obispo de México funda en Texcoco un colegio para niñas y jóvenes indias (1468-1548).

² Datos Históricos e Iconografía de la Educación en México, Carrasco Puente Rafael, Secretaría de Educación Pública, 1960, (pp-211-220)

En 1536 se fundó por sugerencia de Fray Juan de Zumárraga y decisión de Antonio de Mendoza el Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco, primer instituto de educación superior en América.

A 30 años de la fundación de las primeras escuelas en la Nueva España ya existía la inquietud por crear en América una institución del más alto rango académico que existía en Europa: la Universidad. Las gestiones que realizó el Virrey de Mendoza para tal efecto tuvieron éxito en 1551 al expedirse la Carta Real de Fundación por el Rey Carlos V, la Universidad se inauguró en 1553 por el Virrey Luis de Velasco.

Los Franciscanos se habían encargado de la educación elemental y de las artes y oficios rudimentarios; los Agustinos y la Compañía de Jesús organizaron la educación en su grado secundario.

En 1572 los jesuitas llegan a la Nueva España y en 1618 fundan el Colegio de San Ildefonso.

Desde mediados del siglo XVII y durante el siglo XVIII el predominio del clero secular sobre el clero regular produjo decadencia en la vida de la Colonia.

El Virrey de Revillagigedo informa de este hecho, ya que sólo existían 10 escuelas elementales, a fines del siglo XVIII se fundan tres instituciones importantes:

- 1) El Colegio de las Vizcaínas (1767), para la educación femenina;
- 2) La Academia de las Nobles Artes de San Carlos (1783), y

- 3) La Escuela de Minas (1792). Estas se fundaron independientemente del clero, con ellas comienza a perder terreno la educación confesional y se prepara la época de la enseñanza libre.

La educación elemental, en cambio, no tuvo en los últimos años de la Colonia sino un impulso legislativo. La Constitución de Cádiz de 1812 ordenaba que en todos los pueblos de la Monarquía se establecieran escuelas de primeras letras, en donde se enseñara la lectura, la escritura, el cálculo y el catecismo.

Después de consumada la Independencia, se sintió la necesidad de colmar, por una parte, las lagunas de la época colonial y por la otra se fue abriendo paso el ideal de la libre enseñanza. Así en 1822 se funda la primera escuela primaria por la Compañía Lancasteriana: Este tipo de institución satisfizo las necesidades para las que fue creada, pues el propio Gobierno la auxilió y protegió.

Con Valentín Gómez Farías en 1833 tiene lugar una reforma legislativa muy radical: se sutrae la enseñanza de las manos del clero y se organizan y coordinan las tareas educativas del Gobierno.

Se crea la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios Federales, estableciéndose que la enseñanza sería libre, es decir, toda persona podía abrir escuelas, se promueve la fundación de escuelas normales y se fomenta la instrucción primaria para niños y adultos analfabetos, pero se suprime la Universidad (primera extinción). Con esto se secularizó la enseñanza.

La historia de la educación en México, muestra las vicisitudes de su desarrollo político: instrumento de dominación y dependencia cultural, así en las diferentes

etapas se marcaron características: en la Colonia, individualista y racionalista; durante la primera etapa de la Independencia, positivista; científicista y elitista en la época Porfiriana; social y popular de la Revolución a nuestros días.

Cada una de estas etapas es reflejo de las luchas políticas y los objetivos nacionales que en su momento se consideraron esenciales y prioritarios.

A partir de 1876 (inicio de la primera etapa del Porfirismo)³, el Gobierno se hace cargo de las tareas fundamentales de la educación, se constituye en el poder rector de la misma.

Pero anteriormente la educación pública en México, nace con el liberalismo, las leyes del 21 y 23 de octubre de 1833 expedidas por Valentín Gómez Farías marcaron su inicio al crear la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, al declarar libre la enseñanza y al secularizar un conjunto de instituciones para dedicarlas al servicio educativo.

Estas medidas surtieron un efecto limitado, no fue hasta con el desarrollo de las corrientes liberales que las llevarían a su plena madurez, con la Constitución de 1857, en las Leyes de Reforma y específicamente en las Leyes de Lerdo de diciembre de 1874, que se estableció el laicismo en la educación primaria.

El proyecto de una educación pública gratuita, dependiente del Estado, libre de la influencia eclesiástica destinada a toda la población quedó plenamente afirmado con el triunfo de la Reforma.

³ Historia de la Educación Pública en México, Fernando Solana, México 1981, SEP-FCE, 645 páginas.

Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843 introdujeron una innovación al crear el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria.

Posteriormente en las Bases para la Administración de la República del 22 de abril de 1853 agregaron a este Ministerio el ramo de Relaciones Interiores.

Las Constituciones de 1857 y 1917 dispusieron que para el despacho de los asuntos del orden administrativo de la Federación habría el número de Secretarios que estableciera el Congreso a través de una Ley, en la cual se haría la distribución de los negocios que estarían a cargo de cada Secretaría.

La Ley del 23 de febrero de 1861 dentro del régimen de Don Benito Juárez y la del 13 de mayo de 1891 del régimen del General Porfirio Díaz denominaron a la Secretaría de Educación Pública (actual) como de Justicia e Instrucción Pública.

A través de reforma del 16 de mayo de 1905 a la Ley del 13 de mayo de 1891 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Con la Revolución y particularmente con el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública en 1921, se cristalizó la organización de un sistema nacional educativo que es uno de los principales cimientos del Estado Mexicano.⁴

Así posteriormente a través del artículo catorce transitorio de la Constitución de 1917, se suprime la Secretaría de Instrucción Pública.

⁴ Historia de la Educación Pública en México, Fernando Solana, México 1981, SEP-FCE, (pp-2-10).

Posteriormente por reformas⁵ al citado artículo transitorio nuevamente se agrega la Secretaría de Educación Pública.

En 1910 como antecedente al movimiento que estaba por iniciarse, Justo Sierra, desde el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fundó la Universidad Nacional de México. En 1921, del seno de la Universidad surgieron los ideales y el impulso para crear la Secretaría de Educación Pública y devolver así a la Federación la responsabilidad en materia educativa que había perdido en 1917.

Durante el siglo XIX, diversos Ministerios, incluyendo el de Relaciones y Justicia, estuvieron encargados de la educación.

Cuando en 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se encomendó a Justo Sierra, el ámbito de competencia de ésta se limitaba sólo al Distrito Federal y a los Territorios.

Los Constituyentes de 1917 decidieron no establecer una Secretaría de Estado para la educación, porque les pareció que esta tarea debería quedar bajo la jurisdicción de los municipios. Como consecuencia de esta medida, de las turbulencias de la lucha armada y del empobrecimiento del erario, la atención de la educación había decaído profundamente en todo el país. En 1921, había en el Distrito Federal sólo 182 escuelas públicas, una menos de las existentes medio siglo antes y 70 menos que en 1912.

La idea de federalizar la educación era debatida por la opinión pública. Los maestros fueron sus más decididos defensores, como lo manifestaron los congresos pedagógicos de 1910 en la Ciudad de México y 1912 en Jalapa, Ver.

⁵ Derecho Administrativo, Gabino Fraga, Editorial Porrúa, México 1987, (pp-182-183).

Cuando José Vasconcelos fue nombrado Rector de la Universidad Nacional, el 10 de junio de 1920, se convirtió en el abanderado de la idea de crear una Secretaría Federal de Educación Pública; promovió el II Congreso de Maestros celebrado del 15 al 25 de diciembre de 1920, el cual estuvo en favor de la federalización de la enseñanza; elaboró un proyecto de ley para crear la Secretaría; en noviembre de 1920 consiguió que el Congreso de Ayuntamientos apoyara su proyecto, y se presentó ante la Cámara de Diputados para abogar porque fuese creada la dependencia mencionada.

Dos ideas fundamentales esgrimió José Vasconcelos: la necesidad de unificar y reorganizar la educación y la urgencia de revitalizar su orientación y contenido para dar a México, a través de ella, su identidad definitiva.

Dos ideas fundamentales esgrimió José Vasconcelos: la necesidad de unificar y reorganizar la educación y la urgencia de revitalizar su orientación y contenido para dar a México, a través de ella, su identidad definitiva.

La primera era evidente, pues cada Estado y, a veces, cada localidad se regía por normas educativas propias; era imprescindible reorganizar la instrucción en un sistema educativo nacional. Con la segunda idea, José Vasconcelos propuso hacer de la educación el gran instrumento para crear el alma nacional, formar así la conciencia de México como nación e integrar al país como un pueblo unido y civilizado.

En febrero de 1921, se inició en la Cámara de Diputados la discusión de la reforma constitucional necesaria para fundar una Secretaría de Educación Pública; abrumadora mayoría aprobó esta reforma. Posteriormente en la Cámara de Diputados se discutió el proyecto de Decreto que daría origen a la Secretaría de Educación Pública, el cual se aprobó por unanimidad el 28 de septiembre del mismo año, y fue promulgado al día siguiente por el Presidente Alvaro Obregón.

Así con José Vasconcelos, nació la Secretaría de Educación Pública del seno de la Universidad Nacional, como 11 años antes, en 1910, esta última había surgido con Justo Sierra del seno de la entonces Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A cargo de la nueva Secretaría, José Vasconcelos organizó las actividades de la dependencia, algunas de las cuales se habían iniciado desde la rectoría de la Universidad.

El proyecto educativo de la Revolución Mexicana, cuyas líneas había trazado el Artículo 3º Constitucional, tomaba cuerpo al fin: llevar la educación a las regiones más apartadas, alfabetizar a la población, convertir a los maestros en forjadores de la nacionalidad, incorporar al indígena a la vida del país, promover una creciente igualdad de oportunidades, capacitar para las actividades productivas, y hacer todo esto con plena afirmación de nuestra capacidad y con el orgullo de ser mexicanos.

En ocho décadas México ha construido un sistema educativo articulado, diferenciado, orgánico, sujeto a normas; en él participan coordinadamente la Federación y los Estados.

Cuatro grandes logros resumen el esfuerzo educativo mexicano desde la creación de la Secretaría de Educación Pública:

- 1.- La consolidación de la función educativa del Estado, establecida por el artículo 3º Constitucional que garantiza una educación popular, democrática y nacionalista.
- 2.- La institucionalización de la educación, es decir, un sistema educativo, articulado, orgánico, sujeto a normas en el que participan coordinadamente la Federación, los Estados y los Municipios, y a la que se dedica una

proporción considerable de recursos humanos y presupuestales.

- 3.- El avance persistente hacia la suficiencia educacional para hacer efectivas la igualdad de oportunidades y la justicia social.
- 4.- La profesionalización del magisterio.

De los cambios efectuados en la organización de la Secretaría de Educación Pública, resaltan por su importancia los sucesivos Reglamentos Interiores publicados en el Diario Oficial de la Federación:

El Reglamento Interior publicado el 27 de febrero de 1978, formalizó los cambios realizados con objeto de simplificar, actualizar y adecuar las Unidades Administrativas de la Secretaría; el establecimiento de las Delegaciones Generales en los Estados, el 22 de marzo de 1978, marcó el inicio de la desconcentración administrativa de la Secretaría. Los cambios requeridos por ésta y los realizados a fin de que la estructura orgánica facilitara el desarrollo de los programas y metas del sector educativo, se formalizaron con la publicación del Reglamento Interior del 11 de septiembre de 1978.

El 4 de febrero de 1980 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría en el que se establecieron las bases para consolidar la desconcentración, y convertir a las Direcciones Generales en órganos esencialmente normativos del sistema educativo y a las Delegaciones Generales en órganos operativos.

Es de comentar que en el Reglamento Interior del 17 de marzo de 1989 se establecen los Servicios Coordinados de Educación Pública en los Estados, aún no se define en su totalidad la descentralización educativa, así en el mismo orden de ideas

el 26 de marzo de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en él se puede apreciar que la descentralización de la Secretaría de Educación Pública se realiza en forma total transfiriendo a los Estados la facultad de decidir en su ámbito territorial las actividades relativas a la educación por lo que se puede argumentar que además de un cambio administrativo es un proceso que fortalece al Federalismo.

Fue intención de los constituyentes de 1917 que la gestión de la educación correspondiera a la estructura federal de la República. Y cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, cuatro años después, hubo un propósito similar. De ahí que desde 1934 el Artículo 3º Constitucional estableciera las bases para que la función educativa se repartiera entre la Federación, Estados y los Municipios.

Circunstancias históricas indujeron a la Federación a robustecer la centralización de las decisiones, principalmente por el afán de asegurar la unidad nacional. Pero a partir de 1978 el Gobierno se propuso lograr el equilibrio necesario.

La descentralización de las decisiones en materia educativa propicia que la función educativa nacional se distribuya de manera equilibrada entre los Estados y la Federación, y que ésta redefina el apoyo que presta a las Entidades. Además contribuye a mejorar la calidad de la educación y permite, al acercar las decisiones al lugar donde se prestan los servicios, proporcionar al público atención ágil y oportuna, propicia asimismo la participación de los funcionarios estatales y locales en el proceso educacional.

I.2 DEFINICION

La educación es un hecho social⁶ cuya importancia resulta indiscutible ya que todos los seres humanos en todos los momentos de su vida están sujetos a ella, ya sea en el seno de la familia, en la comunidad, en las actividades sociales o en aquellas en que intervienen las instituciones educativas.

La educación es una de las superestructuras de la sociedad íntimamente relacionada con las características y los problemas de cada grupo y época. Si bien es cierto que está vinculada a la sociedad, que le impone su propia orientación, también lo es que ninguna otra superestructura dispone de tanta capacidad para modelar a los hombres y para influir en la estructura general de la sociedad.

Los Estados han comprendido que a través de la educación pueden preparar a su gente para participar positivamente en el cambio que conduzca al progreso social.

En base a lo anterior se puede considerar a la educación como el factor primordial de la producción cultural del grupo, con una función orientadora de la sociedad y con capacidad suficiente para colaborar de manera decisiva en la organización institucional del Estado.

Una exposición del desenvolvimiento y progreso de la educación en México,⁷ tiene que considerar tres órdenes de acontecimientos estrechamente vinculados entre sí: la vida real de la educación, las teorías pedagógicas y la política educativa.

⁶ Historia de la Educación Pública en México, Fernando Solana, México 1981, SEP-FCE, (pp-13-20).

⁷ Datos Históricos e Iconografía de la Educación en México, Carrasco Puente Rafael, Secretaría de Educación Pública, 1960, (pp-205-208).

- 1.- La Educación como hecho posee un sentido humano y social. Consiste en un proceso por obra del cual las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, los hábitos y experiencias, las ideas y convicciones, en una palabra, el estilo de vida de las generaciones adultas. En los pueblos primitivos, la educación se manifiesta como una influencia espontánea del adulto sobre el niño y el joven.

Tras la educación primitiva, de carácter difuso y espontáneo, han ido apareciendo, un conjunto de actos e instituciones encaminados a desenvolver conscientemente la vida cultural de la juventud. En esta etapa del proceso, la educación toma la forma de una influencia intencionada: se realiza voluntariamente sobre las generaciones jóvenes y se ejerce por personas especializadas, en lugares apropiados y conforme a ciertos propósitos religiosos, políticos, económicos, etc.

No obstante que la educación intencionada significa un avance en el desarrollo de la sociedad, la educación primitiva y espontánea nunca desaparece. Hay más: existe un carácter común en todo proceso educativo. Ya sea espontánea o reflexiva, la educación es un fenómeno mediante el cual el individuo se apropia en más o menos tiempo la cultura (lengua, ritos religiosos, costumbres morales, sentimientos patrióticos, etc.) de la sociedad en que se desenvuelve y se adapta al estilo de vida en que se desarrolla.

- 2.- Una etapa ulterior en la vida de la educación es el nacimiento de la teoría pedagógica. Primero, espontánea o deliberadamente se educa; después se observa y se reflexiona sobre ello, y poco a poco se va gestando un concepto acerca de la esencia y método de la educación, que en el curso de la historia se convierte en una teoría

pedagógica. Más tarde recogen las nuevas generaciones esta teoría, que suelen poner en práctica, de donde sacan nuevas experiencias para postformar o reformar la inicial teoría. Así nos encontramos teoría y práctica en relación y así se va desarrollando en el tiempo la teoría y técnica de la educación.

La teoría pedagógica describe el hecho educativo; busca las relaciones de éste con otros fenómenos; lo ordena y clasifica; indaga los factores que lo determinan, las leyes a que se haya sometido y los fines que persigue. El arte educativo, determina las técnicas más apropiadas para obtener el mejor rendimiento pedagógico; es una aplicación metódica de la ciencia de la educación.

- 3.- Hecho y teoría de la educación se encuentran en interna relación con la cultura de cada época. Con la vida del Estado, del Poder Público, la educación mantiene peculiares vínculos. El Estado trata de orientar y dirigir la educación. Dicta normas y disposiciones para regular la vida educativa del territorio en que gobierna. La política educativa es este conjunto de preceptos, gracias a los cuales se establece una base jurídica, de derecho, para llevar al cabo las tareas de la educación. En la vida contemporánea no se limita ni con mucho, a regular la vida escolar; abarca todos los dominios de la cultura en que se propaga la educación: en la prensa y la radio, en el teatro y en el cine, etc.

La teoría de la educación no es la política educativa, aunque ésta, para lograr sus designios y no caer en utopías, debe acudir a aquélla. La teoría es obra de los pedagogos, de los teóricos profesionales de la educación; la política es tarea de los hombres de Estado.

Hecho, teoría y política de la educación⁸ van a la zaga de los cambios de cultura: los crecientes aportes de la ciencia, el advenimiento de ignorados modelos artísticos, el origen o transformación de la vida religiosa, los inéditos idearios políticos, las mudanzas de la economía; en suma, las nuevas concepciones del mundo y de la existencia, encauzan la vida educativa de los pueblos.

Educación⁹.- Acción y efecto de educar, instrucción, enseñanza, instrucción pública.

Educar.- Desarrollar las facultades intelectuales o morales del niño o del joven.

⁸ Datos Históricos e Iconografía de la Educación en México, Carrasco Puente Rafael, Secretaría de Educación Pública, 1960, (pp-205-208).

⁹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Larousse.- Ramón García Pelayo y Gross.- Ediciones Larousse.- Tercera Edición, México, 1992, pag. 283.

C A P I T U L O I I

MARCO JURIDICO DE LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA

La palabra descentralización¹⁰ significa opuesto al centro, alejamiento del centro, es decir, del centro a la periferia, apreciándose en la organización del Estado y particularmente en la Secretaría de Educación Pública, a raíz del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

En derecho¹¹ fundamentalmente existen dos tipos de descentralización, a saber: la descentralización política y la descentralización administrativa; la descentralización política se vincula a la estructura del estado y a las circunstancias histórico-políticas, en México se podría hablar de la existencia de instituciones que conviven y derivan del Estado Federal, siendo principalmente las Entidades Federativas y los Municipios. Estas figuras son estructuras político-administrativas que actúan sobre una superficie territorial, es importante aclarar que en éstas los administrados pueden intervenir en la elección ó designación de los órganos del gobierno local a través del voto popular.

La característica de la libertad de intervención de los administrados según el Dr. Miguel Acosta Romero es la que distingue de manera definitiva a las estructuras descentralizadas políticas de las organizaciones administrativas descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo Federal que forma parte de la Administración Pública Federal.

¹⁰ ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Teoría General de Derecho Administrativo.- México, D. F.,- Ed. Porrúa.- Pág. 326.

¹¹ Op. cit.

Otra característica que diferencia a la descentralización política y a la descentralización administrativa es la relación de jerarquía que no se da en la primera entre el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados;

en cambio en la segunda en virtud del poder de nombramiento de los Directores Generales que es facultad en la mayoría de los casos del Presidente de la República se da la relación de jerarquía de subordinación.

Así pues la descentralización administrativa en estricto sentido existe cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia mediante disposiciones legislativas para la realización de una actividad que compete al Estado o que es de interés público.

La descentralización política corresponde a la forma del Estado o forma de gobierno y la administrativa a los órganos del Poder Ejecutivo, ya sea el Estado Federal, Local o Municipal. En la descentralización política existe una autonomía de decisión, de actuación y hasta de políticas interiores o dentro de su territorio.

La descentralización¹² administrativa representa una corriente que se va incrementando en los Estados contemporáneos y que en términos generales consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto a ellas las facultades indispensables para conservar la unidad del poder.

¹² Gabino Fraga.- Derecho Administrativo, Editorial Porrúa.- México 1987, pag. 198.

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización política, pues esta última opera o se realiza en el ámbito del Poder Ejecutivo, la primera implica un régimen especial de los Poderes Estatales frente a los Poderes Federales.

La descentralización administrativa obedece en unos casos a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas.

No existe una jerarquía directa entre el Presidente de la República y las autoridades políticas del gobierno local o del municipio, pero esto no quiere decir que no exista coordinación entre los municipios con las Entidades Federativas de la que forma parte y de éstas con la Federación. Tienen ciertas restricciones que les impone respectivamente la legislación municipal y el Pacto Federal.

La descentralización administrativa,¹³ relaja los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder manteniendo con éste las estrictas relaciones de control.

Descentralizar dice Waline.- Es retirar poderes de la autoridad central para transferirlos a una autoridad de competencia menos general: o sea de competencia territorial menos amplia (autoridad local) sea de competencia especializada por su objeto.

La descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público que integra una

¹³ Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo.- México, 1985, (pág. 481)

personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

CLASIFICACION DE LA DESCENTRALIZACION

Conforme a la clasificación tradicional, la descentralización se divide en:

- a) Por servicios.- En ésta se puede apuntar que son los organismos descentralizados que prestan servicios públicos.
- b) Por región.- Ejemplo de ésta son los Municipios.
- c) Por colaboración.- Organizaciones particulares que coadyuvan con el Estado. (no opera en México)

El Dr. Miguel Acosta Romero¹⁴ realiza la siguiente crítica a esta clasificación: En lo referente al inciso a) comenta que el hecho de que el organismo descentralizado preste un servicio público no es característica fundamental para considerarlo descentralizado poniendo como ejemplo al Departamento del Distrito Federal, el cual presta diversos servicios públicos y no tiene esa naturaleza.

El municipio es una estructura político administrativa y técnicamente no tiene nexos con la organización centralizada federal o local desde el punto de vista jerárquico, apuntando

¹⁴ ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Teoría General de Derecho Administrativo.- México, D. F.,- Ed. Porrúa.- (pp. 349-360)

además que el propio municipio puede contar en su organización las formas centralizada, desconcentrada o descentralizada.

En cuanto a la descentralización por colaboración subraya que se debe distinguir entre la organización del Estado y la de los particulares y aunque estos últimos realicen actividades de interés público es bastante discutible el que se les considere como organismo descentralizado de la Administración Pública.

La finalidad de la estructura descentralizada señala el Dr. Acosta Romero no modifica su naturaleza ni sus características de definición.

ORIGEN DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Tuvo su origen y desarrollo teórico en Francia, a través de la institución que denominaban establecimiento público descentralizado, que obedecía a la necesidad práctica de atender un servicio público con personal técnico especializado, con independencia presupuestaria, flexible a las necesidades económicas del servicio y libre de los problemas que impone la burocracia centralizada, de acuerdo con estas ideas el personal tenía un estatuto jurídico, y personal distinto del de la burocracia.

CREACION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

No existe artículo alguno en la Constitución que otorgue facultad expresa al Presidente de la República para crear por decreto personas de derecho público, sin embargo y de conformidad con el artículo 71 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene facultad de iniciativa de ley.

Cabe hacer la aclaración que de acuerdo al artículo 90 Constitucional, la facultad para crear organismos descentralizados la tiene únicamente el H. Congreso de la Unión, por lo que sería inconstitucional¹⁵ la creación de éstos por parte del Ejecutivo Federal por vía de decreto, aún cuando los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establecen que son creados por ley o decreto del Congreso de la Unión ó por decreto del Ejecutivo Federal.

CARACTERISTICAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Son creados invariablemente por un acto legislativo, sea ley del Congreso de la Unión, o bien, decreto del Ejecutivo Federal.
2. Tienen régimen jurídico propio, lo constituye su ley orgánica, la cual reglamenta su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.
3. Tienen personalidad jurídica propia que les otorga el acto legislativo que los crea, en base a un acto estrictamente político-administrativo mediante normas de derecho público.
4. Denominación, que distingue y diferencia al organismo descentralizado de otras instituciones similares, sean federales, locales o municipales, y aún internacionales, equivale a lo que en la persona física es el nombre, siempre está prevista en el acto de creación.

¹⁵ ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Teoría General de Derecho Administrativo.- México, D. F.,- Ed. Porrúa.- (pp. 356)

5. Sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial, que es equivalente al domicilio de las personas físicas, es el lugar, ciudad, calle y número donde residen los órganos de decisión y dirección y el ámbito territorial, los lugares en donde actúa el organismo descentralizado.
6. Cuentan con órganos de dirección, administración y representación, los cuales pueden ser:
 - a) Cuerpo Colegiado.- Organismo de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más importantes de la actividad y administración de los organismos. El número de sus integrantes es muy variable y en él se encuentran representados en primer lugar los intereses de la administración central y, en algunos casos de los sectores a los que afecta la actividad del organismo.
 - b) En otros organismos se les llama: Asamblea General, Junta de Gobierno, Junta Directiva.

Como es de apreciarse no hay unificación en cuanto a la denominación, al número de componentes, ni en cuanto a su designación y tiempo de su encargo.

Sin embargo, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sus artículos 17, 18, 19 y 20, se reconoce la existencia de un Organismo de Gobierno o su equivalente y un Director General; se hace una limitación entre el número mínimo y máximo de integrantes del organismo de gobierno (no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios con sus respectivos suplentes), se establece quien lo va a presidir (Titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo o persona que éstos designen).

Estableciéndose además ciertas limitaciones para participar como miembro del órgano de gobierno.

En orden jerárquico subsiguiente se encuentra un órgano de representación unipersonal que es el Director General, tampoco hay uniformidad en su denominación, pues a manera de ejemplo en el IMSS, ISSSTE, CAPUFE, ASA, PEMEX, se les denomina Director General; mientras que en la UNAM Rector; Ferrocarriles Nacionales, Gerente General.

La designación y remoción de este órgano unipersonal en la mayoría de los casos se hace por el Poder Ejecutivo.

7. Tienen una estructura administrativa interna, la cual depende de la actividad a la que está destinado y a las necesidades de la división del trabajo.
8. Cuentan con patrimonio propio, esto como consecuencia de contar con personalidad jurídica propia, y es el conjunto de bienes y derechos que poseen para el cumplimiento de su objeto.

Dentro del patrimonio se encuentran bienes que pueden ser del dominio público como son los inmuebles; bienes del dominio directo; bienes y derechos que están sujetos a un régimen de derecho privado y de los que pueden disponer libremente. Asimismo está formado por subsidios o aportaciones temporales o permanentes que le son destinados por la administración central.

Se ha pretendido que es característica esencial de la descentralización la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio.

Sin negar lo anterior el Profesor Gabino Fraga dice que no puede afirmarse que siempre que existen la personalidad y el patrimonio¹⁶ se está frente a un organismo descentralizado.

El otorgamiento de la personalidad y del patrimonio puede obedecer a:

- El de dar a un órgano determinado una simple autonomía técnica.
- Concederle una verdadera autonomía orgánica.

La autonomía técnica consiste en que los órganos administrativos no están sometidos a las reglas de gestión administrativa y financiera que son aplicables a todos los servicios centralizados del Estado.

Buttgenbach afirma que en algunos casos las normas generales de gestión administrativa financiera y contable resultan poco adecuadas a las exigencias de una gestión racional de ciertas empresas estatales y que para tal evento el legislador autoriza derogaciones al régimen general y adopta formulas de organización administrativa o financiera que se aproximan generalmente a los métodos practicados por las empresas privadas.

Cuando ésta derogación al régimen general obedece sólo a la necesidad de dar flexibilidad y facilidad a la gestión que se encarga a un organismo determinado pero sin desligarlo de los vínculos de jerarquía respecto a los órganos superiores de la administración central entonces no habrá descentralización sino una administración personalizada y por lo tanto sigue formando parte de la administración central.

¹⁶ Gabino Fraga.- Derecho Administrativo, Editorial Porrúa.- México 1987, pag. 199.

Cuando además de la autonomía técnica existe la autonomía orgánica se tendrá una verdadera descentralización. La autonomía orgánica según Buttgenbach supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias ejecutadas por autoridades distintas del poder central y que puede oponer a éste su esfera de autonomía.

Puede existir confusión, al pensar que los organismos descentralizados y también las administraciones personalizadas por el hecho de tener una personalidad y un patrimonio especial constituyan personas distintas del Estado con un patrimonio también distinto al del Estado, al respecto indica que el Estado por medio de la personificación jurídica realiza la afectación de una parte de sus bienes que seguirán siendo de su propiedad, a las necesidades del servicio personalizado, limitando así su responsabilidad a la persona que constituye el patrimonio especialmente afectado.

Así al decir que el organismo descentralizado obra en su propio nombre significa solamente que actúa en nombre y por cuenta de un patrimonio especial del Estado por oposición al patrimonio general de éste; en el concepto de que el propio Estado tiene obligación de respetar la esfera de autonomía que por su voluntad soberana ha otorgado al organismo.

9. Objeto, es muy variable se supedita a circunstancias de orden práctico y político tomadas en cuenta al momento de su creación, siendo generalmente:

- a) Realización de actividades que corresponden al Estado.
- b) Prestación de servicios públicos.

- c) Administración y explotación de bienes del dominio público o privado del Estado.
 - d) La prestación de servicios administrativos.
 - e) Realización coordinada de actividades federales, locales o municipales o con organizaciones internacionales, de actividades de asistencia técnica y desarrollo económico, la producción de servicios o de procesos industriales.
 - f) La distribución de productos y servicios que se consideran de primera necesidad o que interesan al Estado.
10. La finalidad, que busca el Estado es procurar la satisfacción del interés colectivo en forma más rápida, idónea y eficaz.
11. Régimen Fiscal, la mayoría de los organismos descentralizados están exentos del pago de impuestos federales, locales y municipales. La práctica se ha orientado a reconocer que cubren los derechos de carácter federal y local.

En algunos casos hay organismos descentralizados que pagan impuestos a la Federación.

Los organismos descentralizados en la práctica ya no cuentan con la gran autonomía casi absoluta que los caracterizaba anteriormente y que la doctrina señaló como una de sus características definitivas, pues están sujetos a una serie de sistemas de vigilancia y control que son necesarios tanto para la coordinación administrativa como para el eficaz

resultado que se persigue con la creación de dichas instituciones.

Como puede observarse la descentralización tiene una serie de nexos de diversa índole con la administración central, vínculos que en un Estado Federal como el nuestro no encontramos ni en lo que la doctrina denomina descentralización por colaboración, ni en la llamada descentralización por región, es decir el Municipio; por lo que desde un punto de vista estrictamente administrativo la descentralización es una forma de organización y no un fin en sí mismo, pues aún en la descentralización por servicios hay organismos descentralizados que efectivamente prestan servicios públicos, pero la realidad administrativa demuestra que hay otros que no lo prestan y que, sin embargo tienen ese carácter.

Se puede señalar que la descentralización de la vida nacional, considera los aspectos políticos, económicos y de redistribución de competencias, educativos, de cultura y tecnología.

Así con la planeación democrática se procura devolver a los Gobiernos Estatales y a los Municipios, las facultades que se han ido transfiriendo durante el devenir histórico al Gobierno Federal, fortaleciéndose así el desarrollo regional.

La Secretaría de Educación Pública es la dependencia del Ejecutivo Federal que tiene como objetivo fundamental la prestación del servicio educativo en todo el país. No obstante que brinda gran variedad de servicios, por lo que no es fácil cubrir las necesidades de toda la República y, menos aún administrarlos desde el centro.

El sistema centralizado que operó durante mucho tiempo obedeció a circunstancias históricas que indujeron a

fortalecer la centralización de la administración y las decisiones.

La descentralización se concibe como el proceso mediante el cual el Gobierno Federal delega facultades para planear, tomar decisiones, administrar los servicios públicos, transfiriendo recursos e infraestructura necesarios para su operación por una autoridad local, dentro de un área geográfica y política determinada.

La Federación conserva las funciones de regulación, supervisión y evaluación a efecto de garantizar la homogeneidad en la prestación de los servicios.

Por lo que la descentralización educativa ayudará a revitalizar y reafirmar el pacto federal, y permitirá el desenvolvimiento armónico y equilibrado entre las regiones.

II.1 ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derivado de las reformas al artículo 3º Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993, se establece la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y sectores sociales involucrados en la educación, para el mejor desarrollo de los planes y programas de estudio, con el fin que se cumpla con los objetivos plasmados en el párrafo segundo y en la fracción II del mismo. Otra de las reformas que merecen mención aparte es que la educación secundaria tiene la característica de obligatoria en la República Mexicana.

Así pues en el ámbito federal el Congreso de la Unión es el órgano facultado para expedir leyes para la distribución de la función educativa, en este sentido se expidió la Ley

General de Educación, con objeto de distribuir la función educativa entre la Federación, Estados y Municipios para la unificación y coordinación de la educación en toda la República para fijar las aportaciones económicas para cubrir este servicio.

Para cubrir las necesidades económicas con motivo de la transferencia a los Estados de los servicios educativos, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1993, contempló el Ramo 00025 "Aportaciones para Educación Básica en los Estados", para cumplir con el precepto constitucional que regula la educación. Dicho Ramo es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus respectivas competencias.

II.2 LEY GENERAL DE EDUCACION

Creada a través de Decreto del Congreso de la Unión, expedido el 12 de julio de 1993, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, tiene por objeto regular la educación que imparte el Estado, entendiéndose como la concurrencia entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios; así como los particulares, y en su Sección 3.- Del Financiamiento de la Educación, se establece la forma, términos y condiciones en que se dará ésta, a saber: El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Así pues, el Ejecutivo Federal otorga transferencias a cada Entidad, las cuales deben aplicarse exclusivamente en la prestación de los servicios educativos de la propia Entidad.

El Ejecutivo Federal tiene la facultad de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, tomando en cuenta el

carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional, declarándose como de interés social las inversiones que en esta materia realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Para dar cumplimiento a las atribuciones concurrentes, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Estado, procedieron a celebrar Convenios para coordinar y unificar las actividades que les correspondían, a su vez, cada Gobierno Estatal está en libertad de celebrar convenios con los Ayuntamientos de su jurisdicción para tal fin.

Se dispuso, que en tratándose de los servicios educativos prestados en los Estados incluyendo el Distrito Federal el Gobierno de cada uno, concurrirían al financiamiento de éstos, de conformidad con su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, tomando en cuenta en carácter prioritario de la educación pública.

Se establece el carácter intransferible de los recursos federales recibidos por las autoridades locales para el financiamiento de los servicios educativos, por lo tanto, deben aplicarse exclusivamente en la prestación de los servicios educativos de la propia Entidad.

El Gobierno local tiene la obligación de prestar todas las facilidades y colaboración para que el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. En el supuesto de que tales recursos se utilicen para fines distintos se fincará la responsabilidad correspondiente.

A su vez el Gobierno de cada Entidad Federativa provee lo necesario para que cada Ayuntamiento reciba recursos para dar cumplimiento a las responsabilidades que tiene en materia educativa.

En todo caso los Gobiernos locales deben procurar fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes para este servicio.

En el artículo sexto transitorio se establece que las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación que les fueron transferidos en virtud del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y a reconocer las relaciones laborales colectivas en los términos de su registro vigente.

II.3 PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994

Este programa es resultado de la Consulta Nacional para la Modernización de la Educación, que se llevó a cabo en todo el territorio nacional, en la que hubo participación de todos los sectores que tienen a su cargo la educación.

Para emprender la modernización educativa, México cuenta con un marco constitucional que reconoce expresamente que la educación es responsabilidad de toda la sociedad, de sus sectores y comunidades, y con una estructura educativa producto de décadas de esfuerzo de los maestros que han conformado la escuela mexicana. La educación es un factor de emancipación y ascenso social, por eso en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se asigna al gasto social la máxima prioridad en los Presupuestos Anuales de la Federación.

El resto de la educación va ligado como ya se mencionó antes con el desarrollo nacional poniendo especial énfasis para equipar y ampliar la infraestructura educativa.

Pero la modernización educativa no va ligada linealmente al aumento de la inversión en este concepto, depende también de

la decisión política de emprenderla, del compromiso de subordinar al interés general los intereses de los particulares, de la capacidad de usar el derecho como instrumento activo.

Al aplicarse el mandato educativo de la Constitución de 1917, la magnitud del rezago educativo, la dimensión de las tareas que era preciso atacar para enfrentarlo y la debilidad de la organización local y municipal, aconsejaron en 1921, adoptar una estrategia de la función educativa apoyada particularmente en la acción federal. En la actualidad el esquema centralizado resultante se ha agotado, y por lo tanto resulta costoso e ineficiente.

La modernización educativa exige un sistema nacional que una las fuerzas de la sociedad en todas las regiones del país; organice en función de las necesidades locales el esfuerzo educativo, acerque la atención de la función educativa a los problemas y realidades de su entorno más inmediato.

Las disparidades nacionales con repercusiones en la educación, las posibilidades que resulten del crecimiento del propio sistema educativo y la reserva local de potencialidades aconsejaron estrategias estatales y regionales, es decir, enfoques descentralizados. El imperativo de racionalizar al máximo el empleo de recursos, la necesaria ordenación de objetivos y esquemas de trabajo en la atención directa a la demanda, inspiraron la misma orientación. Así con unidad normativa y fundada en el mandato constitucional, se está llevando a cabo la descentralización educativa.

La modernización educativa implica revisar y racionalizar sistemáticamente los costos educativos y, a la vez, ordenar y simplificar los mecanismos para su manejo y administración; exige además innovar los procedimientos para servir al interés colectivo.

Modernizar la educación no es efectuar cambios por adición, cuantitativos, lineales; no es agregar más de lo mismo. Es pasar a lo cualitativo, romper con usos e inercias para innovar prácticas al servicio de fines permanentes; es superar un marco de racionalidad ya rebasado y adaptarse a un mundo dinámico.

En el campo de la educación, esto significa una nueva relación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil. La flexibilidad en la acción ha de acompañar a los cambios permanentes de los elementos sociales a fin de que los ciudadanos refuercen su compromiso de incorporarse efectivamente a los procesos educativos. Esta incorporación es decisiva, porque el puente que vincula los fines de la modernización educativa con sus acciones concretas es la participación conjunta de los sectores sociales del Estado mexicano.

Así concebida la modernización educativa es un movimiento, una tendencia que demanda adhesión y compromiso de quienes la llevan a cabo.

El conjunto de orientaciones procedentes da como resultado lineamientos estratégicos para cumplir la tarea que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 asigna a la educación moderna:

- Responder a las demandas sociales;
- Corresponden a los propósitos del desarrollo nacional, y
- Promover la participación social y la de los distintos niveles de gobierno para contribuir con su potencial y sus recursos a la consecución de los objetivos de la educación nacional.

Todo lo anterior no basta si no se promueve el cambio estructural del sistema educativo, cuya base sea una política de descentralización, como motor de acciones innovadoras, como se está llevando a cabo.

En la actualidad se ha distribuido de manera efectiva la función educativa, con objeto de que cada nivel de gobierno y todos los sectores de la sociedad tengan la posibilidad de contribuir en la tarea y responsabilidad nacional de la educación. Se han conjugado mecanismos administrativos flexibles, adaptados al dinamismo de las circunstancias locales y a la normatividad necesaria para el funcionamiento de las partes que intervienen en el proceso.

Se concibe a la descentralización misma como un proceso educativo, ya que la operación participativa de los servicios plantea un desafío: el vivir plenamente la democracia, que es el fin primordial de la educación.

La descentralización requiere el diseño de modelos de organización y la operación de sistemas flexibles que se instituyan en los diversos contextos regionales.

II.4 ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA

Publicado el 19 de mayo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, celebrado el 18 del mismo mes y año, por el Ejecutivo Federal y los gobiernos de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Dentro de la introducción del Acuerdo en cita se establece que la estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo, implicando esto una nueva relación entre el Estado

y la sociedad y de los niveles de gobierno entre sí, siendo indispensable consolidar un sistema educativo nacional con responsabilidades afines a nuestro federalismo, para la formación de mejores ciudadanos. La modernización hace necesario transformar la estructura, consolidar la planta física y fortalecer las fuentes de financiamiento de la acción educativa.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de extender y elevar la cobertura de los servicios educativos, comprometiendo recursos presupuestales crecientes para la educación pública.

Las tareas educativas que se están fortaleciendo han significado la asignación de recursos crecientes al sector educativo, tanto en el ámbito federal como en el local.

Si bien el aumento en los recursos es una condición necesaria para elevar la calidad del sistema educativo, no es por sí mismo condición suficiente. En efecto una mayor disponibilidad de recursos significa la ampliación de la cobertura educativa, pero no implica necesariamente el mejoramiento en la calidad de la educación; incluso su efecto puede ser insatisfactorio si los recursos se vierten a través de un sistema que los utilice inadecuadamente.

Por lo anterior, el Acuerdo Nacional entraña el compromiso de reconocer que la educación es uno de los campos decisivos para el porvenir de la Nación, así mismo reitera la vigencia del concepto de educación nacional, dicho compromiso se expresa en continuar asignándole a la educación la más alta prioridad en el gasto público.

Desde la Constitución de 1824, el régimen federal ha sido la organización política natural de nuestro país, logrando en la rica diversidad de sus regiones la unidad nacional. Esta organización fue ratificada y enriquecida por la Constitución Política de 1917, en razón de esto se recurre al federalismo para articular el esfuerzo y la responsabilidad de cada Entidad Federativa, de cada municipio y del Gobierno Federal en el propósito de alcanzar en la educación la mayor calidad.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República deberá expedir las leyes necesarias para distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, como se apuntó anteriormente, la prestación de los servicios educativos es una de las actividades en la que hay concurrencia de las tres figuras político-administrativas antes descritas.

En relación con lo anterior, se establece que la Federación podrá celebrar con los Estados y Municipios convenios para coordinar y unificar dichos servicios; por lo que el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales celebraron con la misma fecha del Acuerdo en comento convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema educativo.

Como consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo Federal traspasó y el respectivo Gobierno Estatal recibió los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando en el Estado respectivo los servicios educativos, así como los recursos financieros utilizados en su operación. Así se transfieren recursos financieros suficientes para que se eleve la calidad de la educación en cada región, conviniendo también con aquellos Gobiernos Estatales que habían aportado recursos moderados a

la educación, en que incrementen su gasto educativo a fin de que guarden una situación más equitativa respecto a los Estados que teniendo una situación similar de desarrollo, dedican una proporción más significativa de sus presupuestos a la educación.

Al convenirse la transferencia aludida el Gobierno Federal no se desprende de ninguna de las responsabilidades que, conforme a la Ley están a su cargo, por el contrario, mediante el Acuerdo se facilita el cumplimiento de estas, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas.

II.5 CONVENIOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA, CELEBRARON EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Estos convenios vienen a reafirmar lo establecido en la Constitución Federal de la República Mexicana, la Ley General de Educación, y, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica citados anteriormente, en el sentido de que el Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución, en la Ley General de Educación vigente y demás disposiciones relativas.

Por su parte cada Gobierno Estatal se comprometió a mejorar la calidad en la prestación de los servicios educativos, elevar su cobertura y fortalecer el sistema educativo estatal a su cargo en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con la normatividad vigente y a los criterios que expida el Ejecutivo Federal.

En la Sección Segunda "De los Derechos de los Trabajadores que se incorporan al Sistema Estatal" se establecen las bases bajo las cuales los trabajadores que se transfieren en virtud del Acuerdo para la Modernización y los Convenios que de él emanen.

Fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Convenios por Entidad Federativa:

Entidad Federativa	Fecha
Aguascalientes	25-mayo-1992
Baja California	28-mayo-1992
Baja California Sur	28-mayo-1992
Campeche	20-mayo-1992
Coahuila	20-mayo-1992
Colima	26-mayo-1992
Chiapas	20-mayo-1992
Chihuahua	20-mayo-1992
Durango	20-mayo-1992
Hidalgo	21-mayo-1992
Guanajuato	28-mayo-1992
Guerrero	26-mayo-1992
Jalisco	27-mayo-1992
México	27-mayo-1992
Michoacán	21-mayo-1992
Morelos	27-mayo-1992
Nayarit	26-mayo-1992
Nuevo León	26-mayo-1992
Oaxaca	28-mayo-1992
Puebla	27-mayo-1992
Querétaro	27-mayo-1992
Quintana Roo	21-mayo-1992
San Luis Potosí	21-mayo-1992
Sinaloa	22-mayo-1992
Sonora	25-mayo-1992
Tabasco	22-mayo-1992

Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

22-mayo-1992
25-mayo-1992
25-mayo-1992
22-mayo-1992
22-mayo-1992

C A P I T U L O I I I

MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

III.1 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 26 de marzo de 1992 expidió el "Decreto por el que se establece en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro.", esto en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 el cual dentro de sus objetivos de política de asistencia y seguridad social persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social dentro de un marco de responsabilidad y cuidado de los recursos destinados al efecto.

Así también dentro de las metas de política económica del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se encuentran el fomento del ahorro interno para la inversión y el refuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores al servicio del Estado puedan mejorar su situación económica particularmente al momento de su retiro.

En el mismo sentido el artículo 123 fracción XI, inciso f de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión; sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores

...

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

...

f. Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme

a las cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos."

III.2 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Esta disposición legal reglamenta las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores y titulares de las dependencias de la Administración Pública.

Considerando como Trabajador al Servicio del Estado a toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

El nombramiento mencionado lo deberá expedir el servidor público facultado para ello, el cual deberá contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II.- Los servicios que deban prestarse, con la mayor precisión posible.
- III.- Carácter del nombramiento, que puede ser: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.
- IV.- Duración de la jornada de trabajo.
- V.- Sueldo y demás prestaciones que percibirá el trabajador .

VI.- Lugar de prestación de sus servicios.

Dentro de las obligaciones de los Titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión se encuentra la de constituir depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda.

Tomando como base lo anterior, se puede equiparar a las aportaciones que realizan las dependencias al Sistema de Ahorro para el Retiro son obligaciones derivadas de las disposiciones legales citadas ya que éstas son administradas directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de Banco de México, se utilizan para constituir el fondo de la vivienda a través del cual se establece y opera un sistema de financiamiento que permite a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente en el momento de adquirir su vivienda.

III.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

De conformidad con este ordenamiento legal la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, así como de proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior la citada Secretaría expidió el Decreto por el que se establece un Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992, con éste nace el Sistema de Ahorro para el Retiro, posteriormente es abrogado por el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señalaremos después.

III.4 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Hasta antes del 4 de enero de 1993 no estaba previsto el Sistema de Ahorro para el Retiro en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es hasta esta fecha que se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dentro de las adiciones está la de un Capítulo V Bis al Título Segundo que se denomina "Del Sistema de Ahorro para el Retiro", elevando a la categoría de Ley esta prestación que se había creado mediante Decreto.

En el mismo orden de ideas es importante comentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sólo aportaban el 2% del sueldo tabular de los trabajadores por el concepto de Fondo de Retiro, es a raíz de la entrada en vigor del Decreto del 4 de enero de 1993 que se establece la obligación de las dependencias y entidades de enterar en la institución de crédito respectiva el 5% del sueldo básico de los trabajadores a su servicio para constituir el Fondo de Vivienda además del referido 2% del Fondo de Retiro.

Es importante recalcar que desde esa fecha se toma como fundamento el sueldo básico de los trabajadores, el cual es integrado por diversos conceptos de percepción y no el

suelo tabular que es el sueldo o salario del trabajador de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.5 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994

El Plan Nacional de Desarrollo cumple con el mandato constitucional y legal de orientar y dotar de instrumentos básicos a los esfuerzos del Estado y Sociedad para alcanzar los objetivos nacionales.

Así, es obligación del Ejecutivo Federal elaborar el Plan tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados y los planteamientos que formulan diferentes grupos sociales.

Originado de las demandas de todos los sectores sociales el Plan propugna por el cambio de la vida política, económica y social, para lograr éstos se basa en la modernización de México. Para cumplir con este objetivo el Plan precisa los términos de los tres Acuerdos en que se fundamenta: el Acuerdo para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, el Acuerdo para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios y el Acuerdo para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida.

Las tres líneas básicas para el crecimiento económico son: la estabilización continua de la economía; la ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión productiva y la modernización económica.

La segunda línea de estrategia económica es la ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión productiva su crecimiento se supedita al fortalecimiento del ahorro

interno, en tal virtud se puede comentar que el Sistema de Ahorro para el Retiro es un medio para obtener o llegar a esta línea, y así cumplir con lo propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Así se puede deducir que dentro de la política de gasto público hay dos ramas principales: la determinación de su nivel y su asignación entre los diferentes sectores y programas, esta última debe ser congruente con las prioridades de la estrategia para avanzar en la satisfacción de las demandas de mejores condiciones de vida para los mexicanos.

A juicio muy personal el Sistema de Ahorro para el Retiro es uno de los objetivos que ayudará a promover el crecimiento económico, es por ello que la Administración Pública Federal en este rubro de gasto efectúa importantes erogaciones, mediante una disciplina presupuestal profunda, lo anterior redundará en una mayor y mejor infraestructura social.

III.6 ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1993, regulan, cómo deberá llevarse a cabo la operación y control del Sistema, así tenemos que:

Las dependencias y entidades, al cubrir las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones al fondo de la vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para abono en las subcuentas respectivas de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, abiertas a

nombre de sus trabajadores, proporcionarán a dichas instituciones, información acerca de los importes totales de las mismas , así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las aportaciones citadas.

La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-ISSSTE-01-1 y SAR-ISSSTE-02-1 (Anexos 1 y 2 respectivamente).

Las dependencias y entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-ISSSTE-02-1. No obstante, siempre será necesario que el formulario SAR-ISSSTE-01-1 esté debidamente requisitado.

Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales directamente en el banco que lleva su cuenta, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito que las reciba para abono a sus cuentas individuales de ahorro para el retiro, deben entregar junto con los recursos, la información relativa a dichas aportaciones, la cual deberá ser presentada de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-02-1.

Las instituciones de crédito recibirán los formularios que les presenten, tal y como se exhiben sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-ISSSTE-01-1 a quien lo entregue.

En el evento de que en el proceso de individualización de las aportaciones, las instituciones de crédito encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuentas

individuales del sistema de ahorro para el retiro, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Cuando la suma de las cantidades anotadas en los cuadros correspondientes a los rubros "Aportación Ahorro para el Retiro" y "Aportación Adicional Ahorro para el Retiro" de los formularios SAR-ISSSTE-02-1 sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al cuadro correspondiente al rubro "Total Ahorro para el Retiro" del formulario SAR-ISSSTE-01-1, a las subcuentas de ahorro para el retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02-1; hasta donde alcance, de acuerdo a la prelación siguiente:

- Aportaciones adicionales, y
- Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad

b) Cuando la suma de las cantidades anotadas en los cuadros correspondientes a los rubros "Aportación Vivienda" y "Aportación Adicional Vivienda" de los formularios SAR-ISSSTE-02-1 sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al cuadro correspondiente al rubro "Total Vivienda" del formulario SAR-ISSSTE-01-1, deberán abonar el importe asentado en el rubro "Total Vivienda" del formulario SAR-ISSSTE-01-1 a las subcuentas de fondo de la vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02-1; hasta donde alcance, de acuerdo a la prelación siguiente:

- Aportaciones adicionales, y
- Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad

Las instituciones de crédito que reciban aportaciones que no puedan individualizarse, porque no hayan sido debidamente llenados los formularios SAR-ISSSTE-01-1 y SAR-ISSSTE-02-1, deberán informar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los datos de la dependencia o entidad que haya efectuado el entero de las aportaciones citadas.

Las instituciones de crédito que reciban de las dependencias y entidades las aportaciones, así como la información relativa, deberán entregar en el domicilio de las mismas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador los que deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-03-1 (Anexo 3) mismo que se puede reproducir libremente.

Las instituciones de crédito que reciban las aportaciones adicionales deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen en los términos antes descritos.

Las instituciones de crédito que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-ISSSTE-02-1 debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales SAR-ISSSTE-03-1. Asimismo, quienes reciban de las instituciones dichas copias deberán entregarlas a sus trabajadores.

Los planes de pensiones a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son aquellos que cumplan con las características siguientes:

- a) Que cubran los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta,
- b) Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sea por lo menos equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho cuando menos al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes.

- c) Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

La comisión máxima que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de cada trabajador será del 0.50 por ciento anual.

La comisión se calcula dividiendo 0.005 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta de ahorro para el retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

Las dependencias y entidades al elegir la institución de crédito en la que efectúan la apertura de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores tomaron en cuenta los criterios siguientes:

- La cobertura de sucursales en las que podrán abrirse dichas cuentas, que tenga la institución de crédito de que se trate, especialmente en las plazas donde dichas dependencias y entidades cuenten con delegaciones u oficinas.

- Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca en favor de sus trabajadores y de las propias dependencias y entidades, y

- La comisión que cobre por el manejo de las cuentas citadas misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida anteriormente.

Existe la libertad de que las dependencias y entidades contraten libremente los servicios de dos o más instituciones de crédito para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema en comentario.

En el supuesto de que tuvieran desconcentrados sus sistemas de pagos de remuneraciones en delegaciones u oficinas regionales, podrían realizar la elección por cada una de dichas delegaciones u oficinas.

Cuando las dependencias y entidades incumplan con las obligaciones derivadas del Sistema de Ahorro para el Retiro el trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.

A tal efecto, el trabajador presentará un escrito que deberá contener:

- a) Su nombre, registro federal de contribuyentes y la descripción de la plaza que ocupa dentro de su dependencia o entidad;
- b) El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad;
- c) Las obligaciones cuyo cumplimiento reclama, y
- d) Los hechos en que el trabajador funde su petición, describiéndolos con claridad y precisión.

Para lo cual, el trabajador acompañará la documentación que corrobore su reclamación.

En caso de que tal escrito no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá del trabajador para que lo aclare, corrija o complete.

La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo citada está facultada para requerir de la dependencia o entidad de que se trate, la información que estime necesaria para la debida atención y resolución de la reclamación correspondiente.

La Dirección General antes mencionada resolverá lo que en su caso proceda, dentro de un plazo no mayor de 45 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito respectivo.

El trabajador o en su caso, sus beneficiarios, que tengan derecho ante la institución de crédito que opera la cuenta individual entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fondos de la misma, deberán acompañar a la solicitud respectiva, los documentos siguientes:

- I. Tratándose de trabajadores que tengan sesenta y cinco años de edad, copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ella, copia certificada por notario de la filiación de empleado federal, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.

- II. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión de acuerdo a la ley, copia autógrafa o certificada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del original de la concesión de pensión.

- III. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, que reúna los requisitos previstos en la regla séptima, una comunicación expedida por la dependencia o entidad de que se trate, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto;

- IV. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, copia autógrafa del dictamen de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o copia certificada por el propio Instituto de dicho documento;
- V. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado por la dependencia o entidad correspondiente, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- VI. Tratándose de los beneficiarios, copia certificada del acta de defunción del trabajador, titular de la cuenta individual. Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determine quienes son los beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones deberán identificar a su entera satisfacción a quienes presenten la solicitud respectiva. Para realizar la citada identificación deberán requerir, tratándose de los trabajadores, su credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En el caso de trabajadores que hayan dejado de estar sujetos a una relación laboral, así como de los beneficiarios, pasaporte, cartilla del servicio militar o cualquier otro documento oficial a su nombre, semejante a los antes mencionados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, podrá requerir a las dependencias y entidades toda la información que estime necesaria, para llevar un control oportuno sobre la forma y términos en que las mismas den cumplimiento a lo dispuesto por la ley y por las presentes reglas.

III.7 REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Expedidas por el Banco de México el 7 de enero de 1993 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año, tiene como propósito el reglamentar el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de cuyas modificaciones incorporó al Sistema de Ahorro para el Retiro como una prestación para todos los trabajadores derechohabientes del Instituto, acumulando a este Sistema las aportaciones al fondo de la vivienda, tratando de lo siguiente:

Las instituciones de crédito reciben, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en favor de sus trabajadores, cada bimestre.

Para efectos de este trabajo, a las personas en cuyo favor se abran las cuentas, se les designará cuentahabientes, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, patrones.

Las instituciones de crédito que llevan las cuentas individuales de ahorro para el retiro, están obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las referidas cuentas.

El cuentahabiente tiene en todo tiempo el derecho de hacer tales aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones.

Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral pueden efectuar directamente aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinan las propias instituciones.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, pueden efectuar aportaciones adicionales para abono de su cuenta individual. Dichas aportaciones adicionales no pueden ser inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las instituciones puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los dos párrafos anteriores, podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

Las instituciones de crédito abrirán cuentas individuales, mismas que están integradas por dos subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda.

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. Para lo

cual, los patrones deberán proporcionar la información requerida en el formulario "SAR-ISSSTE-04-1", (Anexo 4).

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente de que se trate, así como la clave de la propia institución de crédito que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- a) Registro Federal de Contribuyentes: Es la clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual debe presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de homonimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación, y

- b) Número de control interno de la institución: Es la clave optativa asignada por la institución que opera la cuenta. Sólo se utiliza en el caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente no se presente en términos del inciso a) anterior o no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deben tener más de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, salvo en los casos en que aquéllos, además de estar afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo estén al Instituto Mexicano del Seguro Social o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito celebran con cada uno de los cuentahabientes un contrato.

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-ISSSTE-04-1". En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

El cuantahabiente deberá designar beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos del citado formulario "SAR-ISSSTE-04-1".

Las cantidades que se abonen en las cuentas individuales, podrán recibirlas las instituciones de crédito por ventanilla o a través de equipos o sistemas automatizados, utilizando comprobantes que reúnan las características que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

Las instituciones de crédito que reciban aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro y al

fondo de la vivienda, proporcionarán a los patrones un informe relativo al entero de dichas aportaciones, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha en que las reciban.

Las instituciones de crédito indicarán en el informe mencionado, los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dicho entero así como de la información relativa a los trabajadores, que les haya proporcionado el patrón correspondiente. En el evento de que no existan problemas con la información citada, la institución de crédito deberá indicar tal situación en el informe respectivo.

Las instituciones de crédito proporcionarán dentro del plazo mencionado anteriormente (treinta días naturales), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, copia de los informes referidos.

Asimismo, las instituciones de crédito indicarán en el recuadro correspondiente al rubro "Observaciones" de los comprobantes de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro que expidan, según corresponda, cualquiera de las leyendas siguientes:

- a) "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa", o
- b) "La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta".

El patrón que desee efectuar el entero de las aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro y al fondo de la vivienda, en una institución de crédito distinta a aquélla

en que haya estado efectuando dicho entero, deberá presentar a la nueva institución el informe mencionado anteriormente, en el que se indique que no existen problemas respecto de la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las aportaciones que le hubiere correspondido efectuar.

El patrón de que se trate tendrá la obligación de comunicar a sus trabajadores, la denominación de la institución de crédito en la que efectuará el entero de las aportaciones mencionadas y la fecha a partir de cual dejará de realizar el entero citado en la institución de crédito en la que lo haya estado efectuando. Asimismo, dicho patrón informará a sus trabajadores los efectos que producirá el cambio de institución de crédito.

El patrón que efectúe el cambio de institución, pagará la comisión que determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los recursos relativos a aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro que reciban las instituciones de crédito, independientemente de si son o no operadoras de la cuenta individual que corresponda, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México le lleva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por lo que respecta tanto al ahorro para el retiro, como al fondo de la vivienda.

Cuando la institución de crédito que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, sea la institución operadora de la cuenta individual del cuantahabiente de que se trate, acreditará dichos recursos en la cuenta respectiva, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de su recepción. El acreditamiento citado

se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

La institución que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador, reciba recursos en favor de éste, enviará a la institución operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del Centro Bancario, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que ésta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, fecha valor el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al día en que la institución que haya enviado la información haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de aportaciones correspondientes, a tres días hábiles bancarios, serán para la institución de crédito operadora de las cuentas individuales.

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México los importes de los traspasos a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, precisando los respectivos rendimientos. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente, a aquél en que la institución de crédito operadora de la cuenta individual de que se trate, reciba la información de la institución de crédito no operadora de los recursos, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

Los depósitos devengarán intereses conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de la subcuenta de ahorro para el retiro, a una tasa anual igual a la que publique la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el periodo correspondiente. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en la respectiva subcuenta.

El saldo de esta subcuenta, se ajustará el último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al cuantahabiente, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediata siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al 2 por ciento anual, y

- b) Tratándose de la subcuenta del fondo de la vivienda, los intereses serán en función del remanente de operación del fondo de la vivienda, mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas de

ahorro para el retiro, la comisión que por el manejo de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro establezca la propia institución, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquélla que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los cuentahabientes podrán traspasar sus cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de una institución de crédito a otra, a cuyo efecto deberán solicitar tales traspasos a la institución que en adelante deseen les lleve su cuenta. La institución que deje de manejar la cuenta podrá cobrar una comisión no superior a aquélla que publique al efecto el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.

Los traspasos referidos en el párrafo anterior, únicamente podrán solicitarse en días hábiles bancarios de los comprendidos entre los días cinco y diez o veinte y veinticinco, de cada mes.

Los cuentahabientes que deseen solicitar los traspasos mencionados, deberán presentar solicitud por escrito a la institución de crédito que en adelante deseen les lleve su cuenta. Para tal efecto los cuentahabientes deberán anexar a la solicitud mencionada, copia del último comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro que debieron haber recibido, en el que, en el recuadro correspondiente al rubro "Observaciones", figure la leyenda "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa".

Los trabajadores en cuyos comprobantes figure la leyenda "La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta", no podrán solicitar los traspasos mencionados hasta en tanto cuenten

con un comprobante en el que figure la leyenda "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa".

La institución de crédito que reciba la solicitud citada anteriormente, deberá requerir, a través del Centro de Cómputo Bancario, a la institución de crédito operadora de la cuenta individual que corresponda, que efectúe el traspaso de la cuenta de que se trate, precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la presentación de la solicitud respectiva.

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México el importe del traspaso de cuentas a que se refiere el párrafo inmediato anterior y, en su caso, la comisión respectiva. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del tercer mes inmediato siguiente, a aquél en que la institución de crédito reciba la solicitud de traspaso de recursos, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

Las instituciones de crédito por lo menos una vez al año, deberán enviar directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de éstos, un estado de la situación de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, el cuentahabiente podrá solicitar a la institución de que se trate, el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil bancario inmediato siguiente al de la solicitud respectiva. La institución podrá cobrar la comisión que al efecto determine, por tal servicio.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos: los cargos y abonos efectuados en el periodo correspondiente; los saldos promedios diarios mensuales del periodo respectivo; el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta así como de los impuestos derivados de éstas, y las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta, así como, en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos de incapacidad temporal o deje de ser sujeto de una relación laboral, podrá solicitar por escrito, acompañando al efecto los documentos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la institución de crédito que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual.

El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual, le entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados a continuación:

- Cumpla sesenta y cinco años de edad;
- Adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios;
- Cesantía en edad avanzada, invalidez;

- Incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más.

Al efecto, deberá situar tales fondos la institución de crédito respectiva, en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien, entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que este último fallezca y presenten a la institución constancia de dicho fallecimiento, así como la documentación que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, también podrá retirarse el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda, en el momento en que el cuentahabiente reciba crédito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre y cuando se destine al pago de alguno de los conceptos siguientes:

- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor por más de 18 meses en el Instituto. El importe de estos créditos se aplicará para:
 - Adquirir habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las de régimen de condominio.
 - Construcción, reparación ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - Pago del enganche, en el porcentaje que acuerde la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de los gastos de escrituración cuando se adquieran viviendas de interés social.

- Pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

De conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros mencionados, prescribe en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los 10 años de que sea exigible.

C A P I T U L O I V

G E N E R A L I D A D E S

IV.1 DE LA CONSTITUCION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Las dependencias¹⁷ y entidades están obligadas a enterar al Instituto, el importe de las aportaciones correspondientes al sistema de ahorro para el retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos que se señalan a continuación.

Las aportaciones serán por el importe equivalente al dos por ciento del sueldo básico de cotización del trabajador. Tratándose del ahorro para el retiro, el límite que se toma en cuenta es el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las dependencias y entidades están obligadas a cubrir las aportaciones establecidas anteriormente, así como las relativas al fondo de la vivienda, mediante la entrega simultánea de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro se componen de dos subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda.

¹⁷ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, las dependencias y entidades deben proporcionarles información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las dependencias y entidades deben hacer del conocimiento de las representaciones sindicales la relación de las aportaciones hechas a favor de sus agremiados.

Las dependencias y entidades deben llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que ellas elijan, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

En caso de terminación de la relación laboral, la dependencia o entidad entregará a la institución de crédito respectiva en favor del trabajador, la aportación correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha aportación en la fecha en que deba efectuar el pago de las aportaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos, para el entero y la comprobación de las aportaciones correspondientes al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda.

El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por sí mismo o por medio de sus representantes sindicales, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las dependencias y entidades.

Las aportaciones que reciban las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, se depositarán a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos créditos causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada es determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, tomando en consideración los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esta determinación se da a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de amplia circulación en el país.

El saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a cargo del Gobierno Federal. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las

instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las aportaciones, para abono de las cuentas respectivas, y se pagarán mediante su reinversión en las propias cuentas.

Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas de ahorro para el retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.

La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

El saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales devengará intereses en función del remanente de operación del Fondo de Vivienda.

Para tal efecto la Comisión Ejecutiva del fondo de la vivienda al cierre de cada ejercicio fiscal a más tardar el quince de diciembre de cada año, estima el activo y pasivo del fondo para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponde.

El cincuenta por ciento de la estimación citada se abona como pago provisional de intereses a las subcuentas citadas en doce exhibiciones que se pagan el último día de cada mes.

El pago del interés definitivo deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o

denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, en cuanto a:

- La recepción de recursos
- El tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos
- La expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones.

IV.2 DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

La Secretaría de Educación Pública¹⁸ tiene la obligación de enterar bimestralmente el 2% para el fondo de retiro y el 5% para el fondo de la vivienda del sueldo básico de los trabajadores adscritos a ella.

Esta obligación la cumple a través de la Dirección General de Recursos Financieros la que de conformidad con su Reglamento Interior es la unidad administrativa que se encarga de realizar los trámites administrativos para operar y controlar el presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública.

Para tal efecto, la Dirección General de Recursos Financieros elabora la Cuenta por Liquidar Certificada la cual ampara el importe a depositar en Bancomer, S. A. y la envía a la Tesorería de la Federación la que en base a ésta radica los recursos correspondientes a la institución de crédito citada.

¹⁸ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

Para que se realice el abono en las subcuentas de cada trabajador la Secretaría de Educación Pública a través de cada Oficina Pagadora (8 en total) remite a la institución de crédito la información para la dispersión de recursos a través de cinta magnética.

El entero de las aportaciones que ha realizado la Secretaría de Educación Pública se acredita mediante la entrega que hace a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que se enteraron las aportaciones citadas.

IV.3 DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA INSTITUCION DE CREDITO

Las instituciones¹⁹ que reciban las aportaciones de las dependencias y entidades deberán proporcionar a éstas comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las aportaciones citadas. Las dependencias y entidades estarán obligadas a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

¹⁹ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

Las instituciones de banca múltiple están obligadas a llevar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, actuando por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador.

Las instituciones de crédito informarán al público la ubicación de aquéllas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en el Distrito Federal.

Las instituciones de crédito deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

IV.4 DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El trabajador²⁰ que sea titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, deberá de proporcionar a la dependencia o entidad respectiva su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.

²⁰ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

El trabajador no deberá tener más de una cuenta del sistema de ahorro para el retiro.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria, o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes.

El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Ello sin perjuicio de que la dependencia o entidad pueda continuar enterando las aportaciones en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia o entidad deberá continuar entregando las aportaciones respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta de ahorro para el retiro del trabajador.

El trabajador²¹ que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido a otra sociedad de inversión o a la institución de crédito que le lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro:

- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad,
- Adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios,
- Cesantía en edad avanzada,
- Invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más, o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

Al efecto deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la institución de crédito.

²¹ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

En caso de que el trabajador solicite trasposos de fondos a sociedades de inversión, éstas, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo del sistema de ahorro para el retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El trabajador tiene derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro, en los términos que al efecto determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los

fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el tiempo²² en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Banco de México.
- II. Retirar de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado anteriormente, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

²² Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D. O. F. 4-ene-93).

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de la dependencia o entidad al efectuarse el entero de las aportaciones, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá a la apertura de la misma, designar beneficiarios, la designación de beneficiarios se hace en forma libre, ya que no existe norma alguna que condicione tal circunstancia. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas a continuación:

- a) Situando el referido saldo en la entidad financiera que el designe, ó
- b) Entregándolo en una sola exhibición

La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios²³ a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 501 fracciones I a IV de la Ley Federal del Trabajo, las cuales se enumeran a continuación:

²³ Ley Federal del Trabajo

- I. La viuda o viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más y los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen incapacidad del cincuenta por ciento o más.
- II. Los ascendientes en forma concurrente con los anteriores si dependían económicamente del trabajador.
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas anteriores la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años previos a su muerte y con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que se señala en el numeral anterior, en la proporción en que dependían de él.

A falta de las personas a que se refieren estas fracciones, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado será el beneficiario.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito.

Las cantidades que correspondan a los trabajadores y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo pueden embargarse por la autoridad judicial hasta el cincuenta por ciento de su monto.

Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en los ordenamientos respectivos.

C A P I T U L O V

PROBLEMATICA PRESENTADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA INTEGRAR EL PADRON NACIONAL DE TRABAJADORES

De conformidad a la normatividad existente para la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro -Decreto Presidencial; Reglas Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la Secretaría de Educación Pública procedió a la apertura de cuentas individuales de los 215,542 trabajadores del área metropolitana respetando los tiempos establecidos para ello.

Sin embargo,²⁴ en el caso de la apertura de cuentas individuales de los trabajadores federalizados, fue necesario acudir a las instancias normativas del Sistema de Ahorro para el Retiro -Comité Técnico; Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México- a fin de que emitieran lineamientos de operación específicos, que posibilitaran la radicación de recursos por las cuatro aportaciones que a la fecha debían acreditarse a dichos trabajadores, de tal manera, que los recursos depositados en la cuenta global de Bancomer, S. A., fueron dispersados en sus montos correspondientes a cada Entidad Federativa, el 1º de octubre de 1992, de acuerdo a la información enviada a través de cintas magnéticas.

Derivado de la problemática existente por el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa y de conformidad con lo autorizado por el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, se acordó lo siguiente para el entero del 5º bimestre de 1992:

- Abrir cinco cuentas globales además de la existente en Bamcomer, S. A., a nivel central (área metropolitana) en

los bancos operadores del Sistema de Ahorro para el Retiro seleccionados por las Entidades Federativas, en donde se radicaron los recursos correspondientes al bimestre antes señalado.

- Con fecha 17 de noviembre de 1992 los bancos operadores del Sistema de Ahorro para el Retiro (Bancomer, S. A., Banamex, S. A., Banca Serfín, S. A., Multibanco Comermex, S. A., Banco del Atlántico, S. A. y Banca Cremi, S. A.) recibieron de Banxico los montos correspondientes al bimestre citado, transfiriendo a sus sucursales de las Entidades Federativas en donde operan el Sistema de Ahorro para el Retiro, la cantidad que les correspondió de acuerdo a las cintas magnéticas enviadas por las Entidades Federativas, para abonar en las cuentas individuales de los trabajadores transferidos.
- La aportación correspondiente al 6º bimestre de 1992 se efectuó directamente ante las instituciones de crédito de cada entidad y la misma se cubrió con cargo a los recursos que se ministraron a través del Ramo 00025 "Aportaciones para Educación Básica en los Estados".

APORTACION INICIAL

Esta comprendió las aportaciones de los bimestres primero y segundo de 1992,

- Depósito en Bancomer, S. A.	N\$ 74,660,494.03
- Valor real de acuerdo con las cintas magnéticas	72,787,819.20
- Remanente de esta Aportación a favor de la secretaría de educación Pública	1,872,674.14
- Trabajadores Beneficiados	900,103

TERCER BIMESTRE

- Depósito en Bancomer, S. A.	N\$ 41,550,159.52
- Valor real de acuerdo a cintas magnéticas.	38,925,973.04
- Remanente de esta Aportación a favor de la Secretaría de Educación Pública	2,624,186.48
- Trabajadores Beneficiados	902,094

CUARTO BIMESTRE

- Depósito en Bancomer, S. A.	N\$ 42,001,280.15
- Valor real de acuerdo a cintas magnéticas	39,976,629.93
- Remanente de esta Aportación a favor de la Secretaría de Educación Pública	2,024,650.22
- Trabajadores Beneficiados	906,046

QUINTO BIMESTRE

En esta aportación se cambió el procedimiento de entero a la institución bancaria, en virtud de que, como se observó anteriormente los servicios educativos de las Entidades Federativas seleccionaron a distintas instituciones de crédito para operar el Sistema de Ahorro para el Retiro, realizándose como a continuación se especifica:

Bancomer, S. A.	N\$ 24,962,585.39
Banamex, S. A.	10,345,193.79
Banca Serfín, S. A.	4,368,413.58
Banco del Atlántico, S. A.	879,148.50
Multibanco Comermex, S. A.	272,374.51
Banca Cremi, S. A.	1,613,838.76
- Dando un total de	N\$ 42,441,554.52

- Valor real de acuerdo a cintas magnéticas	41,498,781.89
- Remanente de esta Aportación a favor de la Secretaría de Educación Pública	942,772.62
- Trabajadores Beneficiados	927,680

SEXTO BIMESTRE

Bancomer, S. A.	N\$ 25,876,970.91
Banamex, S. A.	10,345,193.79
Banca Serfín, S. A.	4,368,473.54
Banco del Atlántico, S. A.	879,148.50
Multibanco Comermex, S. A.	272,374.51
Banca Cremi, S. A.	1,613,838.76
- Dando un total de	N\$ 42,356,000.00
- Valor real de acuerdo a cintas magnéticas	36,887,169.98
- Remanente de esta Aportación a favor de la Secretaría de Educación Pública	6,468,830.02
- Trabajadores Beneficiados	958,222

24 Documentos de trabajo que obran en los archivos de la Secretaría de Educación Pública

C A P I T U L O V I

COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

VI.I INTEGRANTES

El Sistema de Ahorro para el Retiro²⁵ cuenta con un Comité Técnico que esta integrado por siete miembros propietarios, designados como se señala a continuación:

- Tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Dos por el Banco de México;
- Uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y,
- Uno por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Por cada miembro propietario se designa un suplente, asimismo, el Comité Técnico cuenta con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité son designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, de entre los servidores públicos que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Federal Centralizada, o su equivalente. En el caso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado corresponde hacer la designación al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

²⁵ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.II FUNCIONES

Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponde:

- a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores.
- b) En su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema.
- c) Autorizar términos y condiciones particulares para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto.
- d) Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en los ordenamientos vigentes, siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto.
- e) Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

El Comité deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones que expida.

El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en cualquier momento, a petición de alguno de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presentes representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

V.III RESOLUCIONES ESPECIFICAS EN TRATANDOSE DE LA S. E. P.

Derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y de los respectivos Convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y cada Estado, éstos últimos tenían la obligación de seleccionar, con que institución de crédito operarían el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asi también por el gran volumen de trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Pública antes de que se diera el proceso de descentralización, se solicitó autorización del Comité Técnico a efecto de que la cuenta global que se abrió en Bancomer, S. A., para enterar las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de los Estados y del Distrito Federal permaneciera en forma definitiva, aún después de individualizar cuentas.

Lo anterior en el sentido de que el Decreto por el que se establece en favor de los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado un Sistema de Ahorro para el Retiro, en su artículo sexto transitorio establece que a más tardar el primero de septiembre de 1992 las

instituciones de crédito tenían que individualizar la cuenta global que se hubiera abierto al efecto.

En este sentido el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro el 29 de julio de 1992, otorgó autorización a fin de que la cuenta global abierta en Bancomer, S. A., para el depósito de las aportaciones permaneciera en forma indefinida aún después de individualizar cuentas.

Lo señalado en el párrafo que antecede, con objeto de ajustar o compensar las aportaciones bimestrales toda vez que la Secretaría de Educación Pública para no dejar a algún trabajador fuera de los beneficios otorgados por el Sistema de Ahorro para el Retiro tramitó el depósito del total del Techo Presupuestal asignado a cada una de las Unidades Administrativas y Entidades Federativas por este concepto y no el dos por ciento del sueldo tabular de los trabajadores como lo ordenaba el artículo 3º del Decreto que establece el Sistema de Ahorro para el Retiro.

De estos depósitos del total del Techo Presupuestal fué integrándose un remanente en Banco de México a favor de la Secretaría de Educación Pública, el cual explicamos más adelante.

Por lo que se refiere a los trabajadores transferidos a las Entidades Federativas en virtud del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en los Estados y de los Convenios Estatales derivados de éste, no se consideraban como trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en septiembre de 1992, autorizó la incorporación voluntaria al Sistema, de los Gobiernos locales firmantes de los Convenios citados, cumpliendo así con lo prescrito por el artículo 1º, segundo párrafo del Decreto de creación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, cada Gobierno Local de las Entidades Federativas seleccionó la institución de crédito que operaría su Sistema de Ahorro para el Retiro, surgiendo un nuevo problema en la operación del mismo, ya que las "Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Sector Público" expedidas por Banco de México y, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, en su décima regla transitoria, párrafo segundo, estableció que los patrones no deberían sustituir la institución de crédito en que originalmente abrieron la cuenta global o individual, antes del 1º de enero de 1993.

Para dar solución a lo anterior la Secretaría de Educación Pública nuevamente realizó una petición de autorización al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, para abrir cuentas globales centrales en las instituciones de crédito seleccionadas por cada Estado para la radicación de los recursos a transferir a cada uno de los mismos, y que dichas cuentas centrales permanecieran abiertas durante el periodo de transición a que aluden los Convenios celebrados al amparo del Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa.

Al respecto el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro el 29 de septiembre de 1992, autorizó la petición señalada en el párrafo anterior.

Estas cuentas se utilizaron para traspasar los recursos correspondientes a la aportación inicial (primero y segundo bimestres), tercero y cuarto bimestres depositados originalmente en Bancomer, S. A., a las instituciones de crédito que se enlistan enseguida con el número de Entidades Federativas en las cuales administrarían el Sistema²⁶ de Ahorro para el Retiro:

²⁶ Documentos que obran en los archivos de la Secretaría de Educación Pública

INSTITUCION DE CREDITO	No. DE ENTIDADES FEDERATIVAS
1.- Bancomer, S. A.	17 y D. F.
2.- Banamex, S. A.	9
3.- Banca Serfin , S. A.	5
4.- Multibanco Comermex, S. A.	1
5.- Banco del Atlántico, S. A.	1
6.- Banca Cremi, S. A.	1

El período de transición culminó el 18 de noviembre de 1992, por lo que dichas cuentas se emplearon para el depósito a nivel central de la aportación correspondiente al quinto bimestre de 1992 el cual fué enterado el 17 de noviembre del mismo año, posteriormente las instituciones de crédito dispersarían los recursos respectivos a su sucursal regional de cada Entidad Federativa.

ANEXO 1

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
A SUS TRABAJADORES

SAR-1858TE-01-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (13)	NOM. D.	CLAVE DE LA DEP. O ENT. (12)	CLAVE DE PAG. (13)
---	---------	------------------------------	--------------------

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (14)

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.) (15)

COLONIA (16)	C.P. (17)
--------------	-----------

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO (18)

ENTIDAD FEDERATIVA (19)

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOM. DEL BANCO (18)	LOCALIDAD/SUCURSAL (11)	CUENTA DE CHEQUES (12)
-----------------------	-------------------------	------------------------

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTE	APORTACIONES (13)	APORTACION ADICIONAL (14)	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO (15)
---------	-------------------	---------------------------	----------------------------------

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTE	APORTACIONES (16)	APORTACION ADICIONAL (17)	TOTAL VIVIENDA (18)
---------	-------------------	---------------------------	---------------------

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL (19)
---------------	------------

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	SAR (20)	VIVIENDA (21)
RECARGOS	SAR (22)	VIVIENDA (23)

CONTROL DE LAS APORTACIONES

MUN. DE TRABAJADORES (24)	BINESTRE DE APORTACION	NO. AHO (25)
MUN. DE FORMULARIOS	SOPORTES MAGNETICOS DE INF. (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA).	
SAR-1858TE-01-1 1	TIPO DE DEPOSITO	NOMBRE DEL ARCHIVO
SAR-1858TE-03-1		
SAR-1858TE-04-1		
TOTAL (26)	(27)	(28)

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL (29)	LADA	TELEFONO
NOMBRE		
R.F.C.		
FIRMA		

BANCO

FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LAS APORTACIONES (30)	FECHA DE RECEPCION

	DIA MES AÑO

ORIGINAL: BANCO; COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

INSTRUCTIVO DE LLENADO

**FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
A SUS TRABAJADORES (SAR-ISSSTE-01-1)**

DICE

SE DEBE ANOTAR

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

- | | |
|--|--|
| 1. R. F. C.-HOM.-D. | SEP-210905-778 |
| 2. CLAVE DE LA DEP. O ENT. | INVARIABLEMENTE 11 QUE ES LA CLAVE QUE CORRESPONDE AL RAMO DE LA SEP |
| 3. CLAVE DE LA PAGADURIA. | LA CLAVE ASIGNADA A LA PAGADURIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION:

33 EDUCACION BASICA O ELEM.
34 EDUCACION TECNOLOGICA
35 EDUCACION SUPERIOR
36 PLANEACION EDUCATIVA
38 OFICIALIA MAYOR
39 EDUCACION MEDIA |
| 4. NOMBRE DE LA DEP. O ENT.,
DENOMINACION O RAZON
SOCIAL | SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA |
| 5. DOMICILIO, CALLE Y NUMERO
(EXTERIOR E INTERIOR) | EL NOMBRE DE LA CALLE, EL
NUMERO EXTERIOR Y, EN SU
CASO, EL NUMERO INTERIOR
DONDE SE UBIQUE LA
DIRECCION DE PERSONAL |

6. COLONIA NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBIQUE LA DIRECCION DE PERSONAL
7. CODIGO POSTAL NUMERO DE CODIGO POSTAL QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
8. CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. LA CIUDAD O POBLACION DONDE SE UBIQUE LA DIRECCION DE PERSONAL.
9. ENTIDAD FEDERATIVA. NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

10. DENOMINACION DEL BANCO. DENOMINACION DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE RECIBE LAS APORTACIONES POR PARTE DE LA DIRECCION DE PERSONAL.
11. LOCALIDAD/SUCURSAL. LA LOCALIDAD Y LA SUCURSAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO DONDE SE RECIBEN LAS APORTACIONES DE LA DIRECCION DE PERSONAL.
12. CUENTA DE CHEQUES. EN ESTE CAMPO SE ANOTARA EL NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES ABIERTA PARA TAL EFECTO, A LA CUAL LA INSTITUCION DE CREDITO PODRA CARGAR EL IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

APORTACIONES AL S A R

IMPORTES

13. APORTACIONES

EL IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS, PARA ABONO EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES, INCLUYENDO, EN SU CASO, ACTUALIZACION Y RECARGOS.

14. APORTACION ADICIONAL.

EL IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES ADICIONALES PARA ABONO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES QUE POR CUENTA DE LOS MISMOS REALIZA LA DIRECCION DE PERSONAL.

15. TOTAL DE AHORRO PARA EL RETIRO.

MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE AHORRO PARA EL RETIRO.

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA.

16. APORTACIONES

EL IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS, PARA ABONO EN LAS SUBCUENTAS FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INCLUYENDO, EN SU CASO, ACTUALIZACION Y RECARGOS.

17. APORTACION ADICIONAL.

EL IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES ADICIONALES PARA ABONO DE LAS SUBCUENTAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES QUE POR CUENTA DE LOS MISMOS REALIZA LA DIRECCION DE PERSONAL.

18. TOTAL DE VIVIENDA.

MONTO TOTAL DE APORTACIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA.

TOTAL A PAGAR

19. TOTAL.

EL RESULTADO DE LA SUMA DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS "AHORRO PARA EL RETIRO" Y "VIVIENDA".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION

20. ACTUALIZACION/SAR.

EL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

21. ACTUALIZACION/VIVIENDA.

EL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

RECARGOS.

22. RECARGOS/SAR

EL MONTO DE LOS RECARGOS QUE LA DIRECCION DE PERSONAL RESPECTIVA DEBERA CUBRIR A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES AL SAR ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

23. RECARGOS/VIVIENDA.

EL MONTO DE LOS RECARGOS QUE LA DIRECCION DE PERSONAL RESPECTIVA DEBERA CUBRIR A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

CONTROL DE LAS APORTACIONES.

24. No. DE TRABAJADORES.

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE ENTREGAN APORTACIONES

BIMESTRE DE APORTACION

25. No. AÑO

EL NUMERO DE BIMESTRE Y AÑO POR VIRTUD DEL CUAL SE EFECTUA EL ENTERO DE LAS APORTACIONES EN LA INSTITUCION DE CREDITO.

NO PODRAN UTILIZAR EL MISMO FORMULARIO PARA ENTERAR APORTACIONES CORRESPONDIENTES A DISTINTOS BIMESTRES.

26. No. DE FORMULARIOS.

EL NUMERO DE FORMULARIOS QUE PRESENTAN LAS DIRECCIONES DE PERSONAL RESPECTIVAS, ANTE LA INSTITUCION DE CREDITO AL REALIZAR LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES. EL TOTAL MUESTRA EL RESULTADO DE LA SUMA DE FORMULARIOS: SAR-ISSSTE-01-1, SAR-ISSSTE-03-1, SAR-ISSSTE-04-1.

SOPORTES MAGNETICOS

(EL LLENADO DE ESTE CUADRO ES OPTATIVO)

27. TIPO DE DISPOSITIVO.

EL TIPO DE SOPORTES MAGNETICOS QUE SE UTILIZARAN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE PERMITA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO INDIVIDUALIZAR LAS APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

LAS CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES ESSTARAN DE ACUERDO CON LO CONVENIDO CON LA RESPECTIVA INSTITUCION DE CREDITO, RESPETANDO LOS FORMULARIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

28. NOMBRE DEL ARCHIVO.

EL NOMBRE DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACION.

DEPENDENCIA O ENTIDAD.

29. REPRESENTANTE LEGAL.

EL NUMERO TELEFONICO, NOMBRE, R.F.C., Y LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL QUE EFECTUAN LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES ANTE LA INSTITUCION DE CREDITO.

30. BANCO.

EL PERSONAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE RECIBE LAS APORTACIONES Y LOS DOCUMENTOS DE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL RESPECTIVAS, SELLARA, FIRMARA Y ANOTARA LA FECHA DE RECEPCION DE LAS APORTACIONES.

A N E X O 2

NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR-ISSSTE-W2-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

R.F.C. (1) HON. D.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO
(2)

HOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD (3)

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

R.F.C. (4) HON. D.

HUMERO DE CONTROL INT. DEL BANCO
(5)

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION
(6)

LOCALIDAD/SUCURSAL (7)

FECHA DE APORTACION
(8)

 DIA MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE(S) (9)

APORT. AHORRO
PARA EL RETIRO
(10)

APORTACION
VIVIENDA
(11)

APORT. ADIC.
AHORRO-RETIRO
(12)

APORT. ADIC.
VIVIENDA
(13)

TOTAL
(14)

PARA USO DEL BANCO (15)

ORIGINAL: BANCO; 1ra. COPIA: TRABAJADOR; 2da. COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

INSTRUCTIVO DE LLENADO

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-ISSSTE-02-1)

DICE

SE DEBE ANOTAR

**IDENTIFICACION DE LA
DEPENDENCIA O ENTIDAD**

1. R. F. C.-HOM.-D.

SEP-210905-778

**BIMESTRE DE
APORTACION**

2. No. AÑO

EL NUMERO DEL BIMESTRE Y EL
AÑO POR EL QUE LAS
DIRECCIONES DE PERSONAL
EFECTUAN LAS APORTACIONES
EN FAVOR DE SUS
TRABAJADORES EN LA
INSTITUCION DE CREDITO.

3. NOMBRE DE LA DEP. O
ENT., DENOMINACION O
RAZON SOCIAL

SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA

**IDENTIFICACION DEL
TRABAJADOR**

4. R. F. C.-HOM.-D.

LA CLAVE ASIGNADA AL
TRABAJADOR POR LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICA AL DARSE DE
ALTA COMO CONTRIBUYENTE.

5. No. DE CONTROL INTERNO
DEL BANCO

LA CLAVE ASIGNADA AL
TRABAJADOR POR LA
INSTITUCION DE CREDITO A LA
CUENTA DEL TRABAJADOR, EN
CASO DE QUE EL R. F. C. DE
DICHO TRABAJADOR NO SEA
CORRECTO Y PREVIAMENTE HAYA
SIDO PROPORCIONADA A LA
INSTITUCION DE CREDITO.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

6. No. DENOMINACION.

EL NUMERO ASI COMO LA
DENOMINACION DE LA
INSTITUCION DE CREDITO QUE
OPERA LA CUENTA INDIVIDUAL
DEL TRABAJADOR. EL NUMERO
QUE SE ANOTARA SERA EL QUE
CORRESPONDA DE ENTRE LOS
QUE PARA CADA UNA DE LAS
CITADAS INSTITUCIONES HA
DEFINIDO LA ASOCIACION
MEXICANA DE BANCOS.

7. LOCALIDAD/SUCURSAL

LA LOCALIDAD Y LA SUCURSAL
DE LA INSTITUCION DE
CREDITO DONDE SE RECIBEN
LAS APORTACIONES DE LAS
DIRECCIONES DE PERSONAL.

8. FECHA DE APORTACION

EL DIA, MES Y AÑO EN QUE
LAS DIRECCIONES DE
PERSONAL, EFECTUEN LAS
APORTACIONES EN FAVOR DE
SUS TRABAJADORES EN LA
INSTITUCION DE CREDITO.

LA FECHA SEÑALADA DEBERA
COINCIDIR CON LA FECHA DE
RECEPCION ANOTADA EN EL
FORMULARIO SAR-ISSSTE-01-1.

9. APELLIDO PATERNO,
MATERNO Y NOMBRE(S).

EL APELLIDO PATERNO,
MATERNO Y NOMBRE(S) DEL
TRABAJADOR.

10. APORTACION SAR.

EL IMPORTE DE LA APORTACION
HECHA POR LAS DIRECCIONES
DE PERSONAL EN FAVOR DEL
TRABAJADOR, CORRESPONDIENTE
AL SAR, INCLUYENDO, EN SU
CASO, ACTUALIZACION Y
RECARGOS.

11. APORTACION VIVIENDA

EL IMPORTE DE LA APORTACION
HECHA POR LAS DIRECCIONES
DE PERSONAL EN FAVOR DEL
TRABAJADOR, CORRESPONDIENTE
AL FONDO DE LA VIVIENDA DE
LOS TRABAJADORES,
INCLUYENDO, EN SU CASO,
ACTUALIZACION Y RECARGOS.

12. APORTACION ADICIONAL
SAR.

LA APORTACION ADICIONAL
HECHA POR EL TRABAJADOR A
TRAVES DE LAS DIRECCIONES
DE PERSONAL,
CORRESPONDIENTE AL SAR.

13. APORTACION ADICIONAL
VIVIENDA.

LA APORTACION ADICIONAL
HECHA POR EL TRABAJADOR A
TRAVES DE LAS DIRECCIONES
DE PERSONAL,
CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
LA VIVIENDA.

14. TOTAL.

EL RESULTADO DE LA SUMA DEL
CONTENIDO DE LOS CAMPOS
"APORTACION" Y "APORTACION
ADICIONAL", PARA EL SAR Y
VIVIENDA.

15. PARA USO DEL BANCO.

EL ESPACIO SERA UTILIZADO
EXCLUSIVAMENTE POR LA
INSTITUCION DE CREDITO.

A N E X O 3

NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

**LOGO
DEL
BANCO**

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR-1555TE-03-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

R.F.C. (1)

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO

(2)

HOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD (3)

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

R.F.C. (4)

NUMERO DE CONT. INT. DEL
BANCO (5)

BANCO QUE OPERA LA
CUENTA (6)

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

LOCALIDAD/SUCURSAL (7)

FECHA DE APORTACION
(8)

DIA MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) (9)

APORTACION SAR
(10)

APORTACION ADIC.
SAR (11)

TOTAL SAR
(12)

APORTACION VIVIENDA
(13)

APORTACION ADIC.
VIVIENDA (14)

TOTAL VIVIENDA
(15)

PARA USO DEL BANCO (16)

ORIGINAL: BANCO; 1ra. COPIA: TRABAJADOR; 2da. COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

INSTRUCTIVO DE LLENADO

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-IBSSTE-03-1)

DICE

SE DEBE ANOTAR

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

1. R. F. C.-HOM.-D.

SEP-210905-778

BIMESTRE DE APORTACION

2. No. AÑO

EL NUMERO DEL BIMESTRE Y EL AÑO POR EL QUE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL EFECTUAN LAS APORTACIONES EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES EN LA INSTITUCION DE CREDITO.

NO PODRA UTILIZARSE EL MISMO FORMULARIO PARA ENTERAR APORTACIONES CORRESPONDIENTES A DISTINTOS BIMESTRES.

3. NOMBRE DE LA DEP. O ENT., DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

4. R. F. C.-HOM.-D.

LA CLAVE ASIGNADA AL TRABAJADOR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA AL DARSE DE ALTA COMO CONTRIBUYENTE.

5. No. DE CONTROL INTERNO DEL BANCO LA CLAVE ASIGNADA AL TRABAJADOR POR LA INSTITUCION DE CREDITO A LA CUENTA DEL TRABAJADOR, EN CASO DE QUE EL R. F. C. DE DICHO TRABAJADOR NO SEA CORRECTO Y PREVIAMENTE HAYA SIDO PROPORCIONADA A LA INSTITUCION DE CREDITO.
6. BANCO QUE OPERA LA CUENTA. EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE OPERA LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR.
7. LOCALIDAD/SUCURSAL LA LOCALIDAD Y LA SUCURSAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO DONDE SE RECIBEN LAS APORTACIONES DE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL.
8. FECHA DE APORTACION EL DIA, MES Y AÑO EN QUE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL, EFECTUEN LAS APORTACIONES EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES EN LA INSTITUCION DE CREDITO.
- LA FECHA SEÑALADA DEBERA COINCIDIR CON LA FECHA DE RECEPCION ANOTADA EN EL FORMULARIO SAR-ISSSTE-01-1.
9. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL TRABAJADOR.

10. APORTACION SAR. EL IMPORTE DE LA APORTACION HECHA POR LAS DIRECCIONES DE PERSONAL EN FAVOR DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTE AL SAR, INCLUYENDO, EN SU CASO, ACTUALIZACION Y RECARGOS.
11. APORTACION ADICIONAL SAR. LA APORTACION ADICIONAL HECHA POR EL TRABAJADOR A TRAVES DE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL, CORRESPONDIENTE AL SAR.
12. TOTAL SAR EL RESULTADO DE LA SUMA DEL IMPORTE DE LOS CAMPOS "APORTACION", Y "APORTACION ADICIONAL SAR"
13. APORTACION VIVIENDA EL IMPORTE DE LA APORTACION HECHA POR LAS DIRECCIONES DE PERSONAL EN FAVOR DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INCLUYENDO, EN SU CASO, ACTUALIZACION Y RECARGOS.
14. APORTACION ADICIONAL VIVIENDA. LA APORTACION ADICIONAL HECHA POR EL TRABAJADOR A TRAVES DE LAS DIRECCIONES DE PERSONAL, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE LA VIVIENDA.
15. TOTAL VIVIENDA. EL RESULTADO DE LA SUMA DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS "APORTACION" Y "APORTACION ADICIONAL VIVIENDA".
16. PARA USO DEL BANCO. EL ESPACIO SERA UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LA INSTITUCION DE CREDITO.

ANEXO 4

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

SAR-16657E-04-1

A.F.C. (1) NDR. D.

REGISTRO (2)
CAMBIOS
BANCO
DOMICILIO
BENEFICIARIOS

NUM. DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
(3)

FECHA DE NACIMIENTO
(4)

DIA MES AÑO

APELLIDO PATERNO (5)

APELLIDO MATERNO (5)

NOMBRE(S) (5)

DOMICILIO DEL TRABAJADOR (6)

CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)

COLONIA

C.P.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

ACTUAL

DATOS DEL BANCO

DENOMINACION (7)

SUCURSAL (8)

LOCALIDAD (9)

NUOVO

NUMERO
(10)

DENOMINACION
(10)

SUCURSAL (11)

LOCALIDAD (12)

DATOS DE BENEFICIARIO(S) (13)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

X PARTICIPACION

FIROA DEL TRABAJADOR (14)

CONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA DEPENDENCIA
O ENTIDAD

BANCO (16)

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE
RECIBE LOS DOCUMENTOS

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

ORIGINAL: BANCO; COPIA: TRABAJADOR

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS SAR-IBSSTE-04-1)

OBSERVACIONES

- * EL FORMULARIO DEBERA LLENARSE EN ORIGINAL Y COPIA, CON LETRA DE MOLDE (SOLO MAYUSCULAS), UTILIZANDO TINTA NEGRA, O BIEN MAQUINA DE ESCRIBIR.
- * SE INICIARA EL REGISTRO DE DATOS EN LA PRIMERA CASILLA DE CADA CAMPO.

POR CADA LETRA O NUMERO SE UTILIZARA SOLAMENTE UN CUADRO.
- * SI SE TRATA DE FECHAS SELLENARAN CON CEROS LAS CASILLAS SOBRAINTES A LA IZQUIERDA EN DIA, MES Y AÑO, SEGUN SEA EL CASO.
- * LA CLAVE RELATIVA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DEBERA REGISTRARSE SIN ESPACIOS, NI GUIONES O DIAGONALES.
- * EN LOS RENGLONES EN DONDE NO HAYA CASILLAS SE ESCRIBIRA LIBREMENTE.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

1. R. F. C.-HOM-D.

CLAVE ASIGNADA AL
TRABAJADOR POR LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICA AL DARSE DE
ALTA COMO CONTRIBUYENTE.

2. REGISTRO Y CAMBIOS.

ESTE RECUADRO PERMITIRA SEÑALAR CON UNA LETRA "X", EN CADA UNO DE LOS CUADROS INTERIORES, SI SE TRATA DE LA APERTURA DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR, O SI EXISTIENDO ESTA, SE REPORTA CAMBIO DE BANCO QUE OPERA SU CUENTA, CAMBIO DE DOMICILIO Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS O SUS PROPORCIONES.

3. No. DE CONTROL INTERNO DEL BANCO

LA CLAVE ASIGNADA AL TRABAJADOR POR LA INSTITUCION DE CREDITO A LA CUENTA DEL TRABAJADOR, EN CASO DE QUE EL R. F. C. DE DICHO TRABAJADOR NO SEA CORRECTO Y PREVIAMENTE HAYA SIDO PROPORCIONADA AL PATRON POR LA PROPIA INSTITUCION DE CREDITO.

4. FECHA DE NACIMIENTO.

SE ANOTARA EL DIA, EL MES, Y EL AÑO DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR.

5. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).

EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL TRABAJADOR.

6. DOMICILIO.

SE CONSIGNARA EL NOMBRE DE LA CALLE, EL NUMERO EXTERIOR, Y EN SU CASO, EL INTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA.

DATOS DEL BANCO

7. DENOMINACION DEL BANCO NOMBRE ABREVIADO DEL BANCO QUE OPERA LA CUENTA DEL TRABAJADOR.
8. SUCURSAL. EN ESTE CAMPO SE PRESENTA LA SUCURSAL DEL BANCO.
9. LOCALIDAD. EN ESTE CAMPO SE REGISTRA LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRA LA SUCURSAL DEL BANCO.

NUEVO

10. NUM. Y DENOM. DEL BANCO NUMERO, ASI COMO LA DENOMINACION DEL BANCO AL QUE SE CAMBIARA EL TRABAJADOR PARA QUE LE OPERE SU CUENTA INDIVIDUAL.
11. SUCURSAL. EN ESTE CAMPO SE PRESENTA LA SUCURSAL DEL BANCO.
12. LOCALIDAD. EN ESTE CAMPO SE REGISTRA LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRA LA SUCURSAL DEL BANCO.

DATOS DE EL (LOS) BENEFICIARIO (S)

13. APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE(S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DATOS DEL O LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR MOSTRANDO PARA CADA UNO, EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), ASI COMO EL PORCENTAJE QUE EL TRABAJADOR LES OTORQUE.

14 FIRMA DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR DEBERA PLASMAR SU FIRMA AUTOGRAFA O EN EL CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR, SU HUELLA DIGITAL.

15. CONOCIMIENTO DE FIRMA.

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FIRMA PARA DAR EL CONOCIMIENTO DE FIRMA DEL TRABAJADOR CUENTAHABIENTE.

16. BANCO.

EN ESTE RECUADRO EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE RECIBE EL FORMULARIO, SELLARA, FIRMARA Y ANOTARA LA FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION.

17. INTEGRACION DEL CONTRATO.

EN EL EVENTO DE QUE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE FORME PARTE DEL FORMULARIO RELATIVO, LA FIRMA DEL TRABAJADOR SE ENTENDERA TAMBIEN PARA EL RESPECTIVO CONTRATO.

CONCLUSIONES

- 1.- El sistema educativo centralizado que operó durante mucho tiempo, obedeció a circunstancias históricas que indujeron a fortalecer la centralización de la administración y las decisiones.
- 2.- La reforma educativa se sustenta principalmente en la descentralización de los servicios educativos.
- 3.- La descentralización de la educación es además de un cambio administrativo un proceso que fortalece el Federalismo, en virtud de que la Federación no se desentiende por completo de las funciones en materia educativa, se llevan a cabo programas a nivel federal que van a reeditar en una mayor eficiencia en la prestación del mismo.
- 4.- El desarrollo del sistema educativo, ha evolucionado de conformidad con las fases determinantes de cada época, en el mismo se refleja las luchas políticas y los objetivos nacionales que se consideraron prioritarios.
- 5.- La descentralización educativa supone que se deben atender intereses propios de cada región pero vinculándola con el desarrollo nacional.
- 6.- La descentralización educativa no fue producto de un momento en la vida de nuestro país, se fue gestando en base a las necesidades políticas y sociales.
- 7.- Es importante, que la Federación conserve las funciones de regulación y evaluación del sistema educativo a fin de

garantizar la homogeneidad en la prestación de los servicios derivados del mismo.

- 8.- Dentro de este marco en la Secretaría de Educación Pública al implantar el Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de sus trabajadores fue un hecho que, considerando la etapa de transición que se vivía en la citada Dependencia, hizo difícil la operación del Sistema.
- 9.- Si la descentralización educativa no se hubiera dado en ese momento, la Secretaría de Educación Pública al tener concentrada la facultad de elegir con que institución de crédito operaría el referido Sistema no se hubieran tenido que realizar todas las gestiones de tipo administrativo que permitieron la operación oportuna del mismo.
- 10.- El Sistema de Ahorro para el Retiro tiene como objetivo fundamental el promover el crecimiento económico interno.
- 11.- No obstante lo anterior, es de sugerir que se reglamente en forma más completa lo referente a la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, esto se deriva de la problemática a que se han enfrentado no sólo la Secretaría de Educación Pública, sino las demás dependencias de la Administración Pública Federal, y porque no decirlo las empresas privadas para cumplir en tiempo y en forma con las obligaciones derivadas del Sistema referido, con el objeto de no afectar los intereses de la clase trabajadora.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 1.- Fraga Gabino
Curso Superior de Derecho Administrativo
SPI, S. A.
- 2.- Fraga Gabino
Derecho Administrativo
23a. edición
Ed. Porrúa
México, 1984
- 3.- Serra Rojas Andrés
Derecho Administrativo
4a. edición
Ed. Porrúa
México, 1983
- 4.- Acosta Romero Miguel
Teoría General del Derecho Administrativo
8a. edición
Ed. Porrúa
México, 1988
- 5.- Bielsa Rafael
Derecho Administrativo
5a. edición
Buenos Aires, 1955
- 6.- Solana Fernando
Historia de la Educación Pública
en México
México, 1981
SEP, FCE
- 7.- Carrasco Puente Rafael
Datos Históricos e Iconografía
de la Educación en México
México, 1960
SEP
- 8.- La Educación en México
antes y después de la Conquista
México, 1963, SEP

LEGISLACION

- 9.- Constitución Política de la República Mexicana
5 de febrero de 1917
- 10.- Ley General de Educación
19 de julio de 1993
- 11.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio
del Estado, Reglamentaria del Apartado B del
Art. 123 Constitucional
28 de diciembre de 1963
- 12.- Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal
29 de diciembre de 1976
- 13.- Decreto por el que se establece en favor de
los trabajadores al servicio de la
Administración Pública Federal que están
sujetos al régimen obligatorio de la Ley del
ISSSTE un Sistema de Ahorro para el Retiro.
S. H. C. P. (27 de marzo de 1992).
Abrogado por el de 4 de enero de 1993.
- 14.- Acuerdo por el que se expiden Reglas
Generales sobre el Sistema de Ahorro para el
Retiro establecido en favor de los
trabajadores al servicio de la Administración
Pública Federal que estén sujetos al régimen
obligatorio de la Ley del ISSSTE (4 de mayo
de 1992).
S. H. C. P. (4 de mayo de 1992).
Abrogado por el del 15 de enero de 1993.
- 15.- Acuerdo por el que se expiden Reglas
Generales sobre el Sistema de Ahorro para el
Retiro en favor de los trabajadores del
Estado.
S. H. C. P. (15 de enero de 1993).
Abroga el de 4 de mayo de 1992.
- 16.- Decreto que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley del ISSSTE.
ISSSTE (4 de enero de 1993).
Abroga el de 27 de marzo de 1992.

- 17.- Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores del Sector Público.
Banco de México (4 de mayo de 1992).
Abrogadas por las del 4 de enero de 1993.
- 18.- Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores del Estado.
Banco de México (11 de enero de 1993).
Abrogada las del 4 de mayo de 1992.

DOCUMENTOS

- 19.- Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.
- 20.- Programa Nacional para la Modernización Educativa.
- 23.- Convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Locales en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 24.- Cuadernos de trabajo que obran en los archivos de la Secretaría de Educación Pública.